

Referencia:	2025 / 5655
Asunto:	SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.
RAA/DMM/rbcm	

BORRADOR DEL ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las diez horas y once minutos, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la **Sesión Extraordinaria**, bajo la Presidencia de Dña. Dolores Alicia García Martínez, actuando como Secretaria Dña. Raquel Antón Abarquero, detallándose a continuación la **asistencia de los siguientes Consejeros**:

PRESIDENTA

Dña. Dolores Alicia García Martínez

REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Grupo Coalición Canaria

D. Adargoma Hernández Rodríguez

Grupo Socialista

D. Carlos Rodríguez González

Grupo Partido Popular

D. Domingo Pérez Saavedra

Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista

Dña. Sonia M^a Álamo Sánchez

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Dña. Ana M^a Hernández González

REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dña. M^a Natividad Marcial Falcón

REPRESENTANTES DE TITULARES DE APROVECHAMIENTOS

Dña. Goretti Melián Brito

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES AGRARIAS

D. Juan Cerdeña Martín

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que **han faltado a esta sesión** D. Jonathan Peña Barreto, Dña. Bienvenida Morales Martín, D. Germán Domínguez Rodríguez y D. Agustín Alberto García, y han **excusado su ausencia**: D. Juan José Ávila Roger.

Otros asistentes:

- D. Domingo Montañez Montañez, como **Gerente** de este Consejo.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente de la Junta de Gobierno celebrada el día 26 de noviembre de 2024, el mismo es aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

2. EXPEDIENTE 2024/25351 APROBACIÓN DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACUEDUCTO SOBRE LOS BIENES AFECTADOS POR CONDUCCIÓN HIDRÁULICA DEFINIDA EN EL PROYECTO “CONDUCCIÓN POR GRAVEDAD DEPÓSITO LA OLIVA A DEPÓSITO LAJARES”, EN LOS ÁMBITOS DE LA OLIVA Y LAJARES, T.M. DE LA OLIVA.

Por la Presidencia se otorga la palabra al Vicepresidente quien da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

<<Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2024/46130 de fecha 1 de octubre de 2024 (ORVE, núm. registro REGAGE24e00073900625, de 1 de octubre de 2024), el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (CIF), a través del Área de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal, solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos afectados por el proyecto denominado “CONDUCCIÓN POR GRAVEDAD DEPÓSITO LA OLIVA A DEPÓSITO LAJARES”, de marzo de 2024, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Aleix Collado Toló (Colegiado núm. 26277 eBCN), cuya actuación fue declarada de emergencia por el Consejo de Gobierno Insular celebrado en fecha 04 de agosto de 2023, y que mediante Resolución núm. 5612/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, fue adjudicada la ejecución de las obras. Se adjunta al escrito copia de certificación catastral descriptiva y gráfica de cada una de las parcelas afectadas. Posteriormente, el interesado, mediante registro de entrada núm. 2024/56803 de fecha 25 de noviembre de 2024 (ORVE, núm. registro REGAGE24e00088649530, de 25 de noviembre de 2024), se aporta correcciones en el anejo 3 “Servidumbre de acueductos” y certificaciones catastrales descriptivas adicionales.

*Resultando que el referido proyecto de obra hidráulica (PBL: 1.393.902,01 €), en el que se justifican, describen, dimensionan y valoran las obras de la infraestructura hidráulica a ejecutar y se delimitan las áreas afectadas por la servidumbre prevista para la nueva conducción de gravedad/transporte de agua de abasto desde el Depósito de La Oliva hasta el Depósito de Lajares, responde a una actuación incluida en el “Plan Insular de Cooperación en Actuaciones de Garantía del Abastecimiento Domiciliario de Agua Isla de Fuerteventura (2020-2025)”, aprobado por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura de fecha 27 de noviembre de 2020, encontrándose además contemplada en el Programa de Medidas (PdM) previsto en el vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (tercer ciclo 2021-2027), aprobado por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, instrumento de planificación que coordina e integra las medidas que se han ejecutado, se están ejecutando, están programadas o deben ser desarrolladas durante dicho ciclo de planificación hidrológica, necesarias para poder atender, entre otros, a los objetivos de demandas y racionalidad de uso (ETI: Dificultad para atender a la demanda), motivos por el cual la Vicepresidencia de esta Administración hidráulica cursa la debida **Providencia**, de fecha 10 de octubre de 2024, al Técnico del CIAF, instando la alteración del orden de resolución y se agilice la tramitación de los expedientes relacionados con actuaciones incluidas en ambos Planes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Al respecto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, interesa indicar que dicha actuación goza de declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.*

*Resultando que de acuerdo con la documentación técnica aportada, con firma electrónica de fecha 19 de septiembre de 2024, las obras e instalaciones propuestas consisten básicamente en la **colocación de una nueva conducción de gravedad entre el Depósito de La Oliva (X=606.405; Y=3.166.179; Z=273) y el Depósito de Lajares (X=602.767; Y=3.171.876; Z=130), de 10.397,15 m de longitud total, compuesta por una tuberías de PVC-O de DN-250 mm en PN-16 (L=7.340 m), PN-20 (L=1.700 m), PN-25 (L=170 m) y PN-20 bar (L=1.180,15 m), dispuestas sobre cama de arena (0-5 mm) de 0,15 m de espesor y en zanjas de profundidad variable (mínima de 1,00 m) dotadas de la correspondiente valvulería y piezas especiales de conexión a la infraestructura existente, conforme se indica en los planos de planta general de trazado y detalles constructivos del proyecto. En el Anejo 03 “SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO” (modificado) del proyecto remitido, que básicamente define las áreas afectadas por la nueva infraestructura hidráulica y realiza la debida valoración de las correspondientes indemnizaciones, se propone una servidumbre de acueducto constituida por una franja de terreno de ancho variable de entre 1 a 6 metros a lo largo del traza, definida a partir del ancho de la zanja tipo de proyecto y del espacio requerido para la circulación de vehículos necesarios para su correcto mantenimiento y explotación, resultando afectadas un total de sesenta y una (61) parcelas catastrales (Tabla 1: Identificación parcelas afectadas), con una superficie total de unos 41.762,73 m², ascendiendo el valor total estimado de indemnización a trescientos catorce mil doscientos cuatro euros con sesenta y ocho céntimos (314.204,68 €), distribuido conforme a lo indicado en la tabla 9 “Valorización de indemnizaciones”:***

Finca	Referencia Catastral	Categoría (NNSS La Oliva)	Uso principal (NNSS La Oliva/Catastro)	PIOF - Zonificación	Superficie afectada (m ²)	Precio suelo (€/m ²)	Porcentaje caracterización	Valor suelo (€)	Premio afección (5%)	Importe indemnización
1	35015A022090030000KD	SRPA (Suelo Rústico de Protección Agropecuaria)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Subzona Bb: Zona de aptitud productiva	30,31	9,83	20%	59,59 €	2,98 €	62,57 €
2	35015A022000010000KL	SRPA (Suelo Rústico de Protección Agropecuaria)	Primario	Subzona Bb: Zona de aptitud productiva	1857,62	9,83	20%	3.652,08 €	182,60 €	3.834,68 €
3	35015A022090020000KR	NR (Núcleo Rural)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Subzona Bb: Zona de aptitud productiva	33,37	53,74	20%	358,66 €	17,93 €	376,59 €
4	35015A023090030000KT	NR (Núcleo Rural)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Subzona Bb: Zona de aptitud productiva	16,26	53,74	20%	174,76 €	8,74 €	183,50 €
5	35015A023003370000KD	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	233,34	53,74	20%	2.507,94 €	125,40 €	2.633,34 €
6	35015A023003360000KR	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	74,25	53,74	20%	798,04 €	39,90 €	837,94 €
7	35015A023000170000KD	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	85,20	53,74	20%	915,73 €	45,79 €	961,52 €
8	35015A023003920000KQ	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	140,06	53,74	20%	1.505,36 €	75,27 €	1.580,63 €
9	35015A023003910000KG	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	76,03	53,74	20%	817,17 €	40,86 €	858,03 €
10	35015A023003900000KY	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	76,03	53,74	20%	817,17 €	40,86 €	858,03 €
11	35015A023003890000KQ	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	75,96	53,74	20%	816,42 €	40,82 €	857,24 €
12	35015A023003880000KG	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	75,98	53,74	20%	816,63 €	40,83 €	857,46 €
13	35015A023003870000KY	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	75,58	53,74	20%	812,33 €	40,62 €	852,95 €
14	35015A023003860000KB	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	75,98	53,74	20%	816,63 €	40,83 €	857,46 €
15	35015A023003850000KA	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	75,60	53,74	20%	812,55 €	40,63 €	853,18 €
16	35015A023003840000KW	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	90,06	53,74	20%	967,96 €	48,40 €	1.016,36 €
17	35015A023003830000KH	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	188,28	53,74	20%	2.023,63 €	101,18 €	2.124,81 €
18	35015A023090140000KI	NR (Núcleo Rural)	Agrario - HG Hidrografía natural	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	102,53	53,74	20%	1.101,99 €	55,10 €	1.157,09 €
19	35015A023000100000KL	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	79,73	53,74	20%	856,94 €	42,85 €	899,79 €
20	35015A023090120000KD	NR (Núcleo Rural)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	16,43	53,74	20%	176,59 €	8,83 €	185,42 €

21	35015A017090020000KB	NR (Núcleo Rural)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	225,96	53,74	20%	2.428,62 €	121,43 €	2.550,05 €
22	35015A017004910000KB	Suelo urbanizale sectorizado no ordenado	Terciario	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	136,83	64,48	20%	1.764,56 €	88,23 €	1.852,79 €
23	35015A017004810000KE	Suelo urbanizale sectorizado no ordenado	Terciario	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	387,49	64,48	20%	4.997,07 €	249,85 €	5.246,92 €
24	35015A017090050000KQ	NR (Núcleo Rural)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	21,03	53,74	20%	226,03 €	11,30 €	237,33 €
25	35015A017005160000KW	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	93,77	53,74	20%	1.007,84 €	50,39 €	1.058,23 €
26	35015A017005170000KA	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	85,55	53,74	20%	919,49 €	45,97 €	965,46 €
27	35015A017005180000KB	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	80,04	53,74	20%	860,27 €	43,01 €	903,28 €
28	35015A017005190000KY	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	66,89	53,74	20%	718,93 €	35,95 €	754,88 €
29	35015A017090050000KQ	Suelo urbano consolidado	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	12,45	193,45	20%	481,69 €	24,08 €	505,77 €
30	5358301FS0655N0001WL	Suelo urbano consolidado	Residencial	Áreas residenciales y/o turísticos (Suelos urbanos o urbanizables)	296,19	193,45	20%	11.459,59 €	572,98 €	12.032,57 €
31	No se dispone de ref. Catastral	Suelo urbano consolidado	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Áreas residenciales y/o turísticos (Suelos urbanos o urbanizables)	3184,63	193,45	20%	123.213,33 €	6.160,67 €	129.374,00 €
32	35015A017090090000KF	NR (Núcleo Rural)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	780,16	53,74	20%	8.385,16 €	419,26 €	8.804,42 €
33	35015A017090120000KF	NR (Núcleo Rural)	Agrario - Erial a pastos	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	1534,31	53,74	20%	16.490,76 €	824,54 €	17.315,30 €
34	35015A017090010000KA	NR (Núcleo Rural)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	68,63	53,74	20%	737,64 €	36,88 €	774,52 €
35	35015A007090020000KU	NR (Núcleo Rural)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	16,42	53,74	20%	176,48 €	8,82 €	185,30 €
36	35015A007090050000KA	NR (Núcleo Rural)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	3013,78	53,74	20%	32.392,11 €	1.619,61 €	34.011,72 €
37	35015A007090260000KI	NR (Núcleo Rural)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	1088,58	53,74	20%	11.700,06 €	585,00 €	12.285,06 €
38	35015A007000130000KA	NR (Núcleo Rural)	Residencial en Asentamientos Rurales	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	324,62	53,74	20%	3.489,02 €	174,45 €	3.663,47 €
39	35015A007090250000KX	NR (Núcleo Rural)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	474,33	53,74	20%	5.098,10 €	254,90 €	5.353,00 €
40	35015A007000140000KB	SRPA (Suelo Rústico de Protección Agropecuaria)	Primario	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	25,34	9,83	20%	49,82 €	2,49 €	52,31 €
41	35015A007001920000KR	SRPA (Suelo Rústico de Protección Agropecuaria)	Primario	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	175,34	9,83	20%	344,72 €	17,24 €	361,96 €

42	35015A007090270000KJ	SRPA (Suelo Rústico de Protección Agropecuaria)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	386,69	9,83	20%	760,23 €	38,01 €	798,24 €
43	35015A006090590000KW	SRPA (Suelo Rústico de Protección Agropecuaria)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	Zona D: Áreas urbanas, urbanizables y asentamientos rurales	473,38	9,83	20%	930,67 €	46,53 €	977,20 €
44	35015A006090110000KM	SRPA (Suelo Rústico de Protección Agropecuaria)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	6967,20	9,83	20%	13.697,52 €	684,88 €	14.382,40 €
45	35015A006090070000KF	SRPA (Suelo Rústico de Protección Agropecuaria)	Agrario - Vía de comunicación de Dominio Público	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	13405,21	9,83	20%	26.354,64 €	1.317,73 €	27.672,37 €
46	35015A006001520000KD	SRPA (Suelo Rústico de Protección Agropecuaria)	Primario	SRP (Suelo Rústico de aptitud productiva)	138,98	9,83	20%	273,23 €	13,66 €	286,89 €
47	35015A006001580000KZ	SRPA (Suelo Rústico de Protección Agropecuaria)	Primario	SRP (Suelo Rústico de aptitud productiva)	236,60	9,83	20%	465,16 €	23,26 €	488,42 €
48	35015A006001630000KH	SRPA (Suelo Rústico de Protección Agropecuaria)	Primario	SRP (Suelo Rústico de aptitud productiva)	741,46	9,83	20%	1.457,71 €	72,89 €	1.530,60 €
49	35015A006001470000KK	SRPE (Suelo Rústico de Protección Ecológica)	Primario	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	180,08	9,83	20%	354,04 €	17,70 €	371,74 €
50	35015A006001640000KW	SRPE (Suelo Rústico de Protección Ecológica)	Primario	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	386,56	9,83	20%	759,98 €	38,00 €	797,98 €
51	35015A006001650000KA	SRPE (Suelo Rústico de Protección Ecológica)	Primario	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	32,91	9,83	20%	64,70 €	3,24 €	67,94 €
52	35015A006001460000KO	SRPE (Suelo Rústico de Protección Ecológica)	Primario	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	1218,71	9,83	20%	2.395,98 €	119,80 €	2.515,78 €
53	35015A006001840000KD	SRPE (Suelo Rústico de Protección Ecológica)	Primario	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	612,18	9,83	20%	1.203,55 €	60,18 €	1.263,73 €
54	35015A006001450000KM	SRPE (Suelo Rústico de Protección Ecológica)	Primario	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	52,94	9,83	20%	104,08 €	5,20 €	109,28 €
55	35015A006001850000KX	SRPE (Suelo Rústico de Protección Ecológica)	Primario	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	246,47	9,83	20%	484,56 €	24,23 €	508,79 €
56	35015A006001440000KF	SRPE (Suelo Rústico de Protección Ecológica)	Primario	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	297,42	9,83	20%	584,73 €	29,24 €	613,97 €
57	35015A006001860000KI	SRPE (Suelo Rústico de Protección Ecológica)	Primario	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	60,81	9,83	20%	119,55 €	5,98 €	125,53 €
58	35015A006001870000KJ	SRPE (Suelo Rústico de Protección Ecológica)	Primario	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	178,64	9,83	20%	351,21 €	17,56 €	368,77 €
59	35015A006001410000KP	SRPE (Suelo Rústico de Protección Ecológica)	Primario	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	520,00	9,83	20%	1.022,32 €	51,12 €	1.073,44 €
60	35015A006003960000KP	SRPE (Suelo Rústico de Protección Ecológica)	Primario	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	47,62	9,83	20%	93,62 €	4,68 €	98,30 €
61	35015A006001390000KL	SRPE (Suelo Rústico de Protección Ecológica)	Primario	SREP (Suelo Rústico con valor natural dominante)	7,93	9,83	20%	15,59 €	0,78 €	16,37 €
Valor total servidumbre de acueducto										314.204,68 €

Resultando que respecto a la **valoración de indemnización de las superficies que afectan a parcelas de titularidad pública se excluirán, otorgándole valor cero (0)**, dado que son bienes demaniales de dominio público, y por tanto quedarán sujetas a la imposición de tasas o cánones por ocupación temporal que puedan establecerse en las resoluciones de autorización o concesión administrativa que puedan otorgarse por las Administraciones u Organismos competentes, conforme a su legislación sectorial y ordenanzas aprobadas.

En el referido Anejo 3, sobre la franja de terreno planteada para la servidumbre (superficie total: 41.762,73 m²), se propone fijar básicamente las siguientes limitaciones:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.
- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.
- Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

Resultando que la **actuación planteada está dentro del conjunto de actuaciones de emergencia que el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF) entiende necesarias para garantizar los caudales mínimos de demanda a la población, dichos argumentos se recogen en la declaración de la segunda prórroga de emergencia hídrica aprobada por esta Administración hidráulica**, en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2024 (expediente núm. 2022/00011646Q), por descenso grave de caudales que ponen en peligro el abastecimiento de aguas en la DH de Fuerteventura, al objeto de mejorar el sistema hidráulico insular, cuyas características y limitaciones técnicas actuales constituyen un riesgo potencial de incumplimiento del nivel de garantía de demanda exigida en la planificación hidrológica insular, con peligro de desabastecimiento de agua a varias zonas.

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto, y como consecuencia del notable déficit de caudales que ponen en peligro el abastecimiento de aguas en la DH de Fuerteventura, se contempla en los planos P0.1 "Actuaciones PICABAS" y P0.3 de "Actuaciones PICABAS en el Programa de Medidas" de los documentos del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DH-ES122), aprobado por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, **constituyendo las obras objeto del presente expediente parte de las actuaciones previstas en el programa de medidas (PdM) del propio PHI-DH-ES122**, contribuyendo al alcance de los objetivos específicos fijados en el mismo, **por lo que las obras hidráulicas relativas al proyecto de referencia dispondrían de declaración de utilidad pública**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001).

Resultando que en base a lo expuesto, e independientemente de no haberse elaborado por este Organismo el Inventario Insular de Conducciones e Instalaciones para el Servicio Público de Transporte de Aguas, y sin perjuicio de lo que resulte una vez sea redactado y aprobado dicho inventario, dado que la actuación está incluida en el PHI-DH-ES122, **la conducción planteada formará parte de la Red Insular de Transporte de Agua**, lo que **conlleva**, según lo establecido en el artículo 101 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y en el artículo 183 del Decreto 86/2022, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dominio Público Hidráulico, **la declaración de utilidad pública en cuanto a la ocupación del suelo o superficie necesarios**, con el derecho del propietario afectado a ser indemnizado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Expropiación Forzosa.

Resultando que en cuanto a los **aprovechamientos de aguas superficiales de escorrentía y aguas subterráneas inventariadas en las zonas hidrológicas afectadas**, designadas como "Norte" (N) y Oeste 1 (O1), correspondiente a la masa de agua subterránea ES70FV001 (Masa Oeste), cabe indicar que, salvo error u omisión, **no se advierten afecciones a sistemas de aprovechamiento declarados, autorizados o concedidos por esta Administración hidráulica**, no obstante, se estima necesario valorar riesgo de alteración de la red de drenaje territorial y protección de los recursos hidráulicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en materia de protección de las aguas y sus cauces.

Resultando que respecto a la evaluación de **riesgos de inundación** (fluviales-pluviales), varias de las parcelas objeto de actuación se encuentran afectadas por la envolvente del **Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Fluvial-Pluvial**, relativa a los periodos de recurrencia T=100 años y T=500 años, denominada **ES122_ARPSI_0029 CUENCA ENDORREICA DE LA OLIVA**, que constituye una de las siete (7) ARPSI's identificadas en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, en cumplimiento del Real Decreto

903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, figurando la delimitación de las ARPSI's (incluyendo calados) en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), siendo la altura máxima de lámina de agua estimada en la zona afectada por la instalación hidráulica de referencia de 0,50 a 1 metro, determinando que dicha actuación no contraviene lo dispuesto en el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PGRI), aprobado por el Decreto 140/2024, de 16 de septiembre, siempre y cuando se adopten las medidas oportunas para evitar alteraciones en el terreno que eviten el normal drenaje natural de las aguas de escorrentías, en el supuesto de producirse dicho escenario de inundación (T=500 años, baja probabilidad).

Resultando que en relación al **análisis ambiental** de las actuaciones de referencia, el proyecto se desarrolla parcialmente dentro de los límites de una **Zona de Especial Protección para las Aves (ES000101 Lajares, Esquinzo y costa del Jarubío)**, aportándose al respecto el Anejo nº 5 "Documento ambiental para la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de la "Conducción por gravedad (Depósito La Oliva-Depósito de Lajares)" en el término municipal de La Oliva", elaborado por la Licenciada en Ciencias del Mar Doña Isabel Carmen Rosario Suárez, en el que concluye que el grado de afección ambiental global sobre el medio resultará POCO SIGNIFICATIVO y en su conjunto resulta COMPATIBLE con el medio rústico y natural. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el cual establece que, de acuerdo con su apartado b), deben someterse a una evaluación de impacto ambiental simplificada "Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000", el promotor (CIF) solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Caza el oportuno informe en relación al mencionado proyecto, que mediante Resolución núm. 5/2024, de fecha 2 de enero de 2024, **resuelve considerando FAVORABLE y por tanto COMPATIBLE las actuaciones planteadas bajo una serie de condicionantes**. Posteriormente, el promotor, atendiendo a dicha Resolución, realiza consulta de sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental simplificada al **Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF)**, que **dictaminó**, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2024, **EXIMIR DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, conforme al art. 174.2 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, dado que no se prevé una afección apreciable al mencionado espacio protegido, **estableciendo**, en el marco del procedimiento de evaluación de los posibles efectos sobre la Red Natura 2000, **una serie de condicionantes**.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, lo previsto en los artículos 110 y 111 del Capítulo VII "De las Servidumbres legales", Título V "Del aprovechamiento del dominio público hidráulico", de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, así como los artículos 22 y 23 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, y artículo 18.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y analizada la documentación obrante en el expediente de referencia, **se estima procedente dar apertura al oportuno periodo de información pública en el Boletín Oficial de La Provincia (BOP)**, por plazo de quince (15) días hábiles, **del procedimiento seguido en el presente expediente de establecimiento de servidumbre hidráulica** sobre los terrenos afectados por la nueva "Conducción por gravedad Depósito La Oliva a Depósito Lajares", en los ámbitos de La Oliva y Lajares, T.M. de La Oliva, instado por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, **así como en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva**, debiendo incluir la relación concreta de los bienes a ocupar y valoración de indemnizaciones, al objeto de que los titulares de bienes y derechos afectados pudieran aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que habrán de fundamentar motivadamente y **notificar individualmente a los propietarios catastrales de las parcelas afectadas por dichas actuaciones, del procedimiento iniciado de establecimiento de servidumbre hidráulica** sobre las mismas, indicando las superficies a ocupar y las correspondientes indemnizaciones a las que tendrán derecho como dueños del suelo supraestante, fijada con arreglo a la legislación de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, facilitando el enlace de acceso (CSV) al documento denominado "**CONDUCCIÓN POR GRAVEDAD DEPÓSITO LA OLIVA A DEPÓSITO LAJARES**", que sirve de base al expediente, concediéndoles un plazo de quince (15) días hábiles para que puedan formular las alegaciones y reclamaciones que estimen oportuno, sirviendo de base el listado que se relaciona a continuación:

Nº FINCA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	INFORMACIÓN CATASTRAL			TIPO DE AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	CLASE	USO	APROVECHAMIENTO	IMPORTE INDEMNIZACIÓN
			REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARCELA						
1	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A022090030000KD	22	9003	Servidumbre de acueducto	30,31	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
2	La Oliva	Rafael Alfredo Méndez Martin (16,60%) Herederos de María Teresa Bravo Laguna Castillo (50,00%) Herederos de María Teresa Méndez Martin (16,60%) Herederos de Melchor Brier Bravo de Laguna (16,60%) José Brier Bravo de Laguna (2,40%) Herederos de Conrado Brier Bravo de Laguna (2,40%) Magdalena Brier Bravo de Laguna (2,40%) Herederos de Josefina Brier Bravo de Laguna (2,40%) Herederos de Teresa de Jesús Brier Bravo de Laguna Nieves (2,40%) Leonor Brier Bravo de Laguna(2,40%)	35015A022000010000KL	22	1	Servidumbre de acueducto	1857,62	Rústico	Agrario	Pastos	3.834,68 €
3	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A022090020000KR	22	9002	Servidumbre de acueducto	33,37	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
4	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A023090030000KT	23	9003	Servidumbre de acueducto	16,26	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
5	La Oliva	Gran Canaria Arista SL	35015A023003370000KD	23	337	Servidumbre de acueducto	233,34	Rústico	Agrario	Pastos	2.633,34 €
6	La Oliva	Gran Canaria Arista SL	35015A023003360000KR	23	336	Servidumbre de acueducto	74,25	Rústico	Agrario	Pastos	837,94 €
7	La Oliva	Gran Canaria Arista SL	35015A023000170000KD	23	17	Servidumbre de acueducto	85,2	Rústico	Agrario	Pastos	961,52 €
8	La Oliva	José Antonio Vázquez Vigo (50%) María del Pilar Pérez Seoane (50%)	35015A023003920000KQ	23	392	Servidumbre de acueducto	140,06	Rústico	Agrario	Pastos	1.580,63 €
9	La Oliva	Brian Peter Mcgahan (50%) Herederos de Mcgahan Louise (50%)	35015A023003910000KG	23	391	Servidumbre de acueducto	76,03	Rústico	Agrario	Pastos	858,03 €
10	La Oliva	Brian Peter Mcgahan (50%) Herederos de Mcgahan Louise (50%)	35015A023003900000KY	23	390	Servidumbre de acueducto	76,03	Rústico	Agrario	Pastos	858,03 €
11	La Oliva	Luis Vázquez Vigo (50%) Rosa Mayo Pena (50%)	35015A023003890000KQ	23	389	Servidumbre de acueducto	75,96	Rústico	Agrario	Pastos	857,24 €
12	La Oliva	Luis Vázquez Vigo (50%) Rosa Mayo Pena (50%)	35015A023003880000KG	23	388	Servidumbre de acueducto	75,98	Rústico	Agrario	Pastos	857,46 €
13	La Oliva	José Antonio Vázquez Vigo María del Pilar Pérez Seoane	35015A023003870000KY	23	387	Servidumbre de acueducto	75,58	Rústico	Agrario	Pastos	852,95 €
14	La Oliva	José Antonio Vázquez Vigo María del Pilar Pérez Seoane	35015A023003860000KB	23	386	Servidumbre de acueducto	75,98	Rústico	Agrario	Pastos	857,46 €
15	La Oliva	Eulalio Umpierrez Reyes	35015A023003850000KA	23	385	Servidumbre de acueducto	75,6	Rústico	Agrario	Pastos	853,18 €
16	La Oliva	Eulalio Umpierrez Reyes	35015A023003840000KW	23	384	Servidumbre de acueducto	90,06	Rústico	Agrario	Pastos	1.016,36 €
17	La Oliva	Eulalio Umpierrez Reyes	35015A023003830000KH	23	383	Servidumbre de acueducto	188,28	Rústico	Agrario	Pastos	2.124,81 €
18	La Oliva	Cabildo Insular de Fuerteventura	35015A023090140000KI	23	9014	Servidumbre de acueducto	102,53	Rústico	Agrario	Hidrografía natural [rio,laguna,arroyo.]	0,00 €
19	La Oliva	Playa Tostón SL	35015A023000100000KL	23	10	Servidumbre de acueducto	79,73	Rústico	Agrario	E- Pastos	899,79 €
20	La Oliva	Comunidad Autónoma de Canarias	35015A023090120000KD	23	9012	Servidumbre de acueducto	16,43	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
21	La Oliva	Comunidad Autónoma de Canarias	35015A017090020000KB	17	9002	Servidumbre de acueducto	225,96	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
22	La Oliva	Playa Tostón SL	35015A017004910000KB	17	491	Servidumbre de acueducto	136,83	Rústico	Agrario	Pastos	1.852,79 €
23	La Oliva	Ramón González Sánchez	35015A017004810000KE	17	481	Servidumbre de acueducto	387,49	Rústico	Agrario	Pastos	5.246,92 €
24	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A017090050000KQ	17	9005	Servidumbre de acueducto	21,03	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
25	La Oliva	Inversiones Turísticas el Cotillo SA	35015A017005160000KW	17	516	Servidumbre de acueducto	93,77	Rústico	Agrario	Pastos	1.058,23 €
26	La Oliva	Inversiones Turísticas el Cotillo SA	35015A017005170000KA	17	517	Servidumbre de acueducto	85,55	Rústico	Agrario	Pastos	965,46 €
27	La Oliva	Inversiones Turísticas el Cotillo SA	35015A017005180000KB	17	518	Servidumbre de acueducto	80,04	Rústico	Agrario	Pastos	903,28 €
28	La Oliva	Inversiones Turísticas el Cotillo SA	35015A017005190000KY	17	519	Servidumbre de acueducto	66,89	Rústico	Agrario	Pastos	754,88 €
29	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A017090050000KQ	17	9005	Servidumbre de acueducto	12,45	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
30	La Oliva	Herederos de Francisco González Sánchez	5358301FS0655N0001WL	17	9009	Servidumbre de acueducto	296,19	Rústico	Sin edif.	Suelo sin edif.	12.032,57 €
31	La Oliva	Parcela sin identificar	Parcela sin identificar	-	-	Servidumbre de acueducto	3184,63	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
32	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A017090090000KF	17	9009	Servidumbre de acueducto	780,16	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €

33	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A01709012000KF	17	9012	de acueducto Servidumbre de acueducto	1534,31	Rústico	Agrario	de dominio público Pastos	0,00 €
34	La Oliva	Comunidad Autónoma de Canarias	35015A01709001000KA	17	9001	Servidumbre de acueducto	68,63	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
35	La Oliva	Comunidad Autónoma de Canarias	35015A00709002000KU	7	9002	Servidumbre de acueducto	16,42	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
36	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A00709005000KA	7	9005	Servidumbre de acueducto	3013,78	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
37	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A00709026000KI	7	9026	Servidumbre de acueducto	1088,58	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
38	La Oliva	Damiana de la Caridad González Arroyo	35015A00700013000KA	7	13	Servidumbre de acueducto	324,62	Rústico	Agrario	Pastos	3.663,47 €
39	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A00709025000KX	7	9025	Servidumbre de acueducto	474,33	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
40	La Oliva	Damiana de la Caridad González Arroyo	35015A00700014000KB	7	14	Servidumbre de acueducto	25,34	Rústico	Agrario	Pastos	52,31 €
41	La Oliva	Damiana de la Caridad González Arroyo	35015A00700192000KR	7	192	Servidumbre de acueducto	175,34	Rústico	Agrario	Pastos	361,96 €
42	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A00709027000KJ	7	9027	Servidumbre de acueducto	386,69	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
43	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A00609059000KW	6	9059	Servidumbre de acueducto	473,38	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
44	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A00609011000KM	6	9011	Servidumbre de acueducto	6967,2	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
45	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A00609007000KF	6	9007	Servidumbre de acueducto	13405,21	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
46	La Oliva	Pedro Hernández Franquiz (14,30%) Herederos de Nicasio Hernández Franquis (14,30%) Herederos de Gregorio Hernández Franquis (14,30%) Herederos de Jorge Hernández Franquis (14,30%) Herederos de Felipe Hernández Franquiz (14,30%) Herederos de Blas Hernández Franquiz (14,30%) José María de San Cosme Hernández Franquiz (14,20%)	35015A00600152000KD	6	152	Servidumbre de acueducto	138,98	Rústico	Agrario	Pastos	286,89 €
47	La Oliva	Herederos de Elena Martin Rodríguez	35015A00600158000KZ	6	158	Servidumbre de acueducto	236,6	Rústico	Agrario	Pastos	488,42 €
48	La Oliva	Antonio Melian Santana (20%) Félix Melian Santana (20%) Teresita de Jesús Melian Santana (20%) Francisco Melian Santana (20%) María Antigua Melian Santana (20%)	35015A00600163000KH	6	163	Servidumbre de acueducto	741,46	Rústico	Agrario	Pastos	1.530,60 €
49	La Oliva	Eduardo Manuel Alonso Hernández (11,12%) Naira Priscila Alonso Hernández (11,11%) Luz Marina Alonso Hernández (11,11%) María Desiré Alonso Hernández (11,11%) Juan Antonio Alonso Hernández (11,11%) María Candelaria Alonso Hernández (11,11%) Herederos de Miguel Ángel Alonso Hernández (11,11%) Herederos de Concepción Alonso Hernández (11,11%) Teresa Balbina Alonso Hernández (11,11%)	35015A00600147000KK	6	147	Servidumbre de acueducto	180,08	Rústico	Agrario	Pastos	371,74 €
50	La Oliva	Félix Rodríguez Melian	35015A00600164000KW	6	164	Servidumbre de acueducto	386,56	Rústico	Agrario	Pastos	797,98 €
51	La Oliva	María Melian Betancor	35015A00600165000KA	6	165	Servidumbre de acueducto	32,91	Rústico	Agrario	Pastos	67,94 €
52	La Oliva	Naira Priscila Alonso Hernández (11,12%) Juan Antonio Alonso Hernández (11,11%) María Desiré Alonso Hernández (11,11%) Eduardo Manuel Alonso Hernández (11,11%) María Candelaria Alonso Hernández (11,11%) Herederos de Miguel Ángel Alonso Hernández (11,11%) Teresa Balbina Alonso Hernández	35015A00600146000KO	6	146	Servidumbre de acueducto	1218,71	Rústico	Agrario	Pastos	2.515,78 €

		(11,11%) Luz marina Alonso Hernández (11,11%) Herederos de Concepción Alonso Hernández (11,11%)									
53	La Oliva	Juana Mesa Rodríguez	35015A006001840000KD	6	184	Servidumbre de acueducto	612,18	Rústico	Agrario	Pastos	1.263,73 €
54	La Oliva	Candelaria Hernández Melian (33,3%) Yurena Hernández Pérez (8,30%) María Dolores Hernández González (8,30%) Luciano Hernández González (8,30%) Yeray Hernández Pérez (8,30%) Manuel Hernández Hormiga, (8,30%) Luciano Hernández Hormiga, (8,30%) Domingo Hormiga Hernández (8,30%) Juan Pedro Hernández González (8,30%)	35015A006001450000KM	6	145	Servidumbre de acueducto	52,94	Rústico	Agrario	Pastos	109,28 €
55	La Oliva	Juana Mesa Rodríguez	35015A006001850000KX	6	185	Servidumbre de acueducto	246,47	Rústico	Agrario	Pastos	508,79 €
56	La Oliva	Gregorio Hernández Fernández	35015A006001440000KF	6	144	Servidumbre de acueducto	297,42	Rústico	Agrario	Pastos	613,97 €
57	La Oliva	Francisco Benítez Benítez (25%) Juan Ramón Benítez Benítez (25%) José Antonio Benítez Benítez (25%) Nieves Benítez Benítez (25%)	35015A006001860000KI	6	186	Servidumbre de acueducto	60,81	Rústico	Agrario	Pastos	125,53 €
58	La Oliva	Eugenio Rodríguez Rodríguez (14,28%) Isidra Rodríguez Rodríguez (14,28%) Consuelo Rodríguez Rodríguez (14,28%) Dominga Rodríguez Rodríguez (14,28%) María Jesús Rodríguez Rodríguez (14,28%) Andrés Rodríguez Rodríguez (14,28%) Lucía Rodríguez Rodríguez (14,28%)	35015A006001870000KJ	6	187	Servidumbre de acueducto	178,64	Rústico	Agrario	Pastos	368,77 €
59	La Oliva	Lajares Calvario sol S.L	35015A006001410000KP	6	141	Servidumbre de acueducto	520	Rústico	Agrario	Pastos/improductivo	1.073,44 €
60	La Oliva	Gavias Nuevas Sol S.L	35015A006003960000KP	6	396	Servidumbre de acueducto	47,62	Rústico	Agrario	Pastos	98,30 €
61	La Oliva	Herederos de Saturnino Rodríguez Rodríguez	35015A006001390000KL	6	139	Servidumbre de acueducto	7,93	Rústico	Agrario	Pastos	16,37 €
Valor total servidumbre de acueducto											57.012,84 €

Resultando que el objeto de solicitud (establecimiento de servidumbre hidráulica en los terrenos afectados por la nueva conducción por gravedad Depósito La Oliva a Depósito Lajares), junto el referido proyecto y resto de la documentación que consta en el expediente, ha sido sometido al preceptivo **trámite de información pública en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas (BOP)**, por plazo de quince (15) días hábiles (**BOP nº 147, de fecha 4 de diciembre de 2024**), así como en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva y Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica, obrando en el expediente escrito del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, con registro de entrada núm. 3955/2025, de fecha 6 de febrero de 2025 (ORVE, registro núm. REGAGE25e00008439193), de remisión de la oportuna certificación de publicación del anuncio en el Tablón de Edictos, durante el plazo de 23 días (publicándose el día 4 de diciembre y dejó de estar el día 27 de diciembre), sin haberse presentado en las dependencias municipales reclamaciones de tipo alguno contra el mismo. Así mismo, en el proceso **de notificar individualmente a los propietarios catastrales de las parcelas afectadas**, en algunos casos (41) fue imposible practicarla por causas no imputables a la Administración, resultando infructuoso dicho acto en esos casos, por ello, al efecto de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido al preceptivo **trámite de información pública en el Boletín Oficial del Estado (BOE)**, por plazo de diez (10) días hábiles (**BOE nº 21, de fecha 24 de enero de 2025**), **habiéndose presentado varias alegaciones durante el plazo de exposición** (entre el 4 de diciembre y 7 de febrero de 2025, ambos inclusive) **en el Registro General de Entrada de este CIAF**, según consta en la certificación emitida al respecto por la Secretaria de este Organismo, de fecha 17 de marzo de 2025, se relacionan las **alegaciones** presentadas en el plazo concedido a tal efecto, las siguientes:

- Con registro de entrada núm. 23/2025 de fecha 2 de enero de 2025, escrito de la Dirección General de Infraestructura Viaria, Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.
- Con registro de entrada núm. 2134/2025 de fecha 22 de enero de 2025, escrito de doña María Rosario Calero Hernández.
- Con registro de entrada núm. 2580/2025 de fecha 27 de enero de 2025, escrito de la Consejería de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal del Cabildo de Fuerteventura, remitiendo documentos recibidos el 21 de enero 2025, con registro de entrada núm. 2109/2025 presentados por la SOCIEDAD CANARIA DE INVERSIONES ARCO SL.

Resultando que respecto a los tres (3) escritos de formulación de alegaciones, se realiza, en el presente trámite, el análisis, estudio y respuesta de las citadas alegaciones de forma pormenorizada, por lo que se procederá a la exposición somera del contenido de las mismas y la respuesta o tratamiento que se considera oportuno dar:

1ª Alegación: escrito de la Dirección General de Infraestructura Viaria, Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

En síntesis, manifiestan que la competencia administrativa de las carreteras FV-10 (Puerto-Cotillo. La Oliva) y FV-101 (La Oliva-Corralejo) corresponde al Cabildo Insular de Fuerteventura dado que fueron transferidas mediante Decreto 139/1997 de 11 de julio, dado que dichas infraestructuras no se encuentran dentro de la clasificación de carreteras de Interés Regional según Decreto 247/1993 de 10 de septiembre.

Al respecto, no se entiende que lo planteado se considere una alegación u oposición a la servidumbre de acueducto sobre los bienes afectados por la conducción hidráulica definida en el proyecto "Conducción por gravedad Depósito La Oliva a Depósito Lajares", pero en atención a lo expuesto, se procede a notificar, mediante registro de salida núm. 537/2025, de fecha 10 de enero de 2025 (ORVE, registro salida núm. REGAGE25s00002197178, de fecha 13 de enero de 2025), al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, los extremos del objeto del asunto de referencia, para que el plazo de quince (15) días pudiera plantear las alegaciones oportunas.

Respuesta a 1ª alegación: Por lo expuesto, las alegaciones esgrimidas bajo este primer apartado han de ser desestimadas.

2ª Alegación: escrito de doña María Rosario Calero Hernández.

En resumen, respecto a la parcela con referencia catastral 35015A006001450000KM, doña María Rosario Calero Hernández, aportando copia de escritura notarial de poder especial de fecha 16 de

enero de 2024, con protocolo número 46 del Notario don Isidoro González Barrios, del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, para actuar en representación de varios de los titulares, expone que existen más propietarios de la parcela de referencia, los cuales enumera y añade porcentaje de participación, pero dicha información no está actualizada y en la actualidad se están gestionando los documentos notariales necesarios para proceder a la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad y modificar la información catastral.

Dado que no se plantea oposición o alegación a las actuaciones contempladas en el proyecto objeto, y lo expuesto es una aclaración de la titularidad del suelo afectado por la servidumbre de hidráulica de acueducto sin que se aporte documentación válida para la correcta acreditación de dicha titularidad.

Respuesta a 2ª alegación: Las alegaciones esgrimidas bajo este segundo apartado han de ser desestimadas.

3ª Alegación: escrito de la Consejería de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal del Cabildo de Fuerteventura, remitiendo documentos presentados por la SOCIEDAD CANARIA DE INVERSIONES ARCO SL.

En relación al escrito emitido por Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (CIF), a través del Área de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal, remite a este CIAF, los documentos aportados por la SOCIEDAD CANARIA DE INVERSIONES ARCO SL., a efectos de que sean tenidos en cuenta en el procedimiento seguido en el presente expediente de establecimiento de servidumbre hidráulica sobre los terrenos afectados por la nueva "Conducción por gravedad Depósito La Oliva a Depósito Lajares". Analizada la documentación se resume que lo que se pretende es realizar una aclaración de la titularidad del suelo afectado por la servidumbre de hidráulica de acueducto, añadiendo a un escrito aclaratorio, para acreditar dicha titularidad, Certificado Catastral, con fecha de emisión del 13 de enero de 2025, donde se justifica que la parcela de referencia catastral 35015A022000010000KL es titularidad de pleno derecho de la empresa ARISTA GRAN CANARIA S.L. (B35675941), así mismo se aporta propuesta de resolución con acuerdo de alteración emitido por la Gerencia Regional de Canarias (Exp.: 12842114.97/24 Doc.: 05099062) de fecha 18 de junio de 2024, donde se pretenden unificar las parcelas de referencia catastral: 35015A023000170000KD, 35015A023003360000KR y 35015A023003370000KD, entre otras, pasando a formar parte de un única parcela de referencia catastral 35015A023004110000KZ siendo titular de pleno dominio de esta, la entidad SOCIEDAD CANARIA DE INVERSIONES ARCO SL (B76034560).

Respecto a las actuaciones definidas en el proyecto que afectaría a la servidumbre de acueducto sobre los bienes afectados por la conducción hidráulica, no se formulan alegaciones ni oposición, si bien es cierto que manifiesta que la valoración económica de indemnización por la que se pretende imponer la servidumbre, a su entender, es baja, pero no se expone una oposición a las actuaciones de referencia, ni expresa que se realice una valoración económica mayor a la planteada, tan solo expresa que se tenga en cuenta la nuevas parcela de referencia.

Respuesta 3ª alegación: Las alegaciones esgrimidas bajo este tercer apartado han de ser estimadas, modificando el listado sirvió para realizar el trámite de información pública, en base a la nueva documentación aportada.

Resultando que respecto al procedimiento administrativo de aprobación y contenido mínimo exigido por la legislación sectorial de aplicación, y atendiendo a lo previsto en los artículos 36 y 37 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los trámites realizados en relación a la notificación o puesta de manifiesto a los interesados y trámite de información pública, y considerando además informes jurídicos obrantes en esta Administración hidráulica relativos a la constitución de servidumbre forzosa de acueducto, se **considera que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites legales oportunos**, no vulnerando el derecho de los afectados para formular alegaciones.

Visto el informe favorable del técnico de esta Administración hidráulica, don Luis Cabrera Reyes, de fecha 18 de marzo de 2025.

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, ciclo de planificación 2021-2027; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril,

por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en materia de producción industrial de agua e infraestructura hidráulica (almacenamiento, transporte de agua), garantía de suministro y **servidumbres legales**; Código Civil, en su Título VII, Capítulo I de las servidumbres en general; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10.e), son funciones de los Consejos Insulares de Aguas “El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas”, estableciendo en su artículo 110 “El Consejo Insular de Aguas podrá imponer las servidumbres forzosas que resulten de la planificación y actuaciones hidrológicas, correspondiendo al beneficiario el abono de la pertinente indemnización.”

Considerando lo dispuesto en el artículo 111 de la precitada Ley 12/1990, que prevé “Con las especificidades que a continuación se señalan, el régimen jurídico de las servidumbres hidráulicas será el general de la legislación del Estado: a) La servidumbre de acueducto, con las limitaciones expresadas en el artículo 559 del Código Civil, podrá ser impuesta al objeto de lograr una mayor eficiencia del sistema insular de trasvases de agua sin que se vea afectada por la naturaleza de las aguas en circulación....”

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, y en relación a las servidumbres legales, “(...) se regirán por lo dispuesto en la legislación civil común, en la legislación de aguas del Estado, en la legislación de aguas de Canarias y en el presente Reglamento.”

Considerando lo establecido en los artículos 18.1, 36 y 37 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la gerencia, entre otras “... 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”

Considerando que el Órgano competente para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas por la Dirección General de Infraestructura Viaria, Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, y por doña María Rosario Calero Hernández, en el plazo concedido a tal efecto tras la publicación del anuncio correspondiente al trámite de información pública de la solicitud del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos afectados por el proyecto denominado “Conducción por gravedad Depósito La Oliva a Depósito Lajares”, efectuada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, núm. 147, de fecha 4 de diciembre de 2024, dado que las alegaciones no han aportado información ni argumentos que deban ser considerados por esta Administración hidráulica, así como ESTIMAR las alegaciones plantadas por la entidad SOCIEDAD CANARIA DE INVERSIONES ARCO S.L., en relación a la unificación de varias parcelas en una de referencia catastral 35015A023004110000KZ, en la que recae la titularidad a favor de la citada entidad, y la titularidad de la parcela 35015A022000010000KL cuya titularidad actualmente recae en ARISTA GRAN CANARIA S.L. (B35675941), por lo que se deberá atender al ANEXO “Listado sobre los terrenos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de acueducto por el proyecto

denominado *Conducción por gravedad Depósito La Oliva a Depósito Lajares* **que se acompaña a la presente resolución.**

SEGUNDO: **AUTORIZAR la imposición de servidumbre forzosa de acueducto** sobre los bienes afectados por la conducción hidráulica definida en el proyecto **“Conducción por gravedad Depósito La Oliva a Depósito Lajares”**, suscrito el Ingeniero Técnico Industrial don Aleix Collado Toló (Colegiado núm. 26277 eBCN), cuya actuación fue declarada de emergencia por el Consejo de Gobierno Insular celebrado en fecha 4 de agosto de 2023, **constituyendo dichas obras parte de las actuaciones previstas en el programa de medidas (PdM) del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DH-ES122)**, atendiendo al **ANEXO “Listado sobre los terrenos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de acueducto por el proyecto denominado Conducción por gravedad Depósito La Oliva a Depósito Lajares” que se acompaña a la presente resolución**, resultado de la unificación de varias parcelas referida en el resuelto Primero.

TERCERO: ABONAR por el beneficiario **las pertinentes indemnizaciones** por daños y perjuicios ocasionados a **los propietarios de los predios sirvientes**, cuyos valores son los fijados en el **ANEXO “Listado sobre los terrenos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de acueducto por el proyecto denominado Conducción por gravedad Depósito La Oliva a Depósito Lajares” que se acompaña a la presente resolución**, que fueron puestos de manifiesto a los afectados y publicados en el preceptivo trámite de información pública (BOP de Las Palmas núm. 147 de 4 de diciembre de 2024), cuyo importe total asciende a la cantidad de **cincuenta y siete mil doce euros con ochenta y cuatro céntimos (57.012,84 €)**, de conformidad con la legislación vigente.

CUARTO: FIJAR sobre la franja de terreno que constituye la servidumbre de acueducto, que dispone de un ancho variable de entre 1 a 6 metros a lo largo de la traza de la canalización hidráulica, definida a partir del ancho de la zanja tipo de la documentación técnica que sirve de base al expediente, **las limitaciones básicas que se relacionan:**

- *Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.*
- *Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.*
- *Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.*

QUINTO: El **plazo** por el que se impone la servidumbre forzosa de acueducto coincidirá con la instalación y explotación de la infraestructura hidráulica afectada.

El uso de la servidumbre de acueducto por cualquiera de los cotitulares conserva el derecho para todos, impidiendo la prescripción por falta de uso, según lo establecido en el artículo 548 del Código Civil.

La servidumbre forzosa de acueducto que se autoriza **podrá extinguirse en los supuestos previstos** en el artículo 33 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

SEXTO: NOTIFICAR la resolución a la parte interesada, así como a los propietarios de los predios sirvientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR el acuerdo de autorización de imposición de servidumbre forzosa de acueducto en el BOP de Las Palmas, Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva y en uno de los diarios de mayor circulación provincial.>>

ANEXO

Listado sobre los terrenos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de acueducto por el proyecto denominado "Conducción por gravedad Depósito La Oliva a Depósito Lajares"

Nº FINCA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	INFORMACIÓN CATASTRAL			TIPO DE AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	CLASE	USO	APROVECHAMIENTO NNSS La Oliva/Catastro	IMPORTE INDEMNIZACIÓN
			REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARCELA						
1	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A022090030000KD	22	9003	Servidumbre de acueducto	30,31	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
2	La Oliva	ARISTA GRAN CANARIA SL	35015A022000010000KL	22	1	Servidumbre de acueducto	1857,62	Rústico	Agrario	Primario	3.834,68 €
3	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A022090020000KR	22	9002	Servidumbre de acueducto	33,37	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
4	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A023090030000KT	23	9003	Servidumbre de acueducto	16,26	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
5	La Oliva	SOCIEDAD CANARIA DE INVERSIONES ARCO SL	35015A023004110000KZ	23	411	Servidumbre de acueducto	392,79	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	4.432,80 €
6	La Oliva	José Antonio Vázquez Vigo (50%) María del Pilar Pérez Seoane (50%)	35015A023003920000KQ	23	392	Servidumbre de acueducto	140,06	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	1.580,63 €
7	La Oliva	Brian Peter Mcgahan (50%) Herederos de Mcgahan Louise (50%)	35015A023003910000KG	23	391	Servidumbre de acueducto	76,03	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	858,03 €
8	La Oliva	Brian Peter Mcgahan (50%) Herederos de Mcgahan Louise (50%)	35015A023003900000KY	23	390	Servidumbre de acueducto	76,03	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	858,03 €
9	La Oliva	Luis Vázquez Vigo (50%) Rosa Mayo Pena (50%)	35015A023003890000KQ	23	389	Servidumbre de acueducto	75,96	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	857,24 €
10	La Oliva	Luis Vázquez Vigo (50%) Rosa Mayo Pena (50%)	35015A023003880000KG	23	388	Servidumbre de acueducto	75,98	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	857,46 €
11	La Oliva	José Antonio Vázquez Vigo María del Pilar Pérez Seoane	35015A023003870000KY	23	387	Servidumbre de acueducto	75,58	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	852,95 €
12	La Oliva	José Antonio Vázquez Vigo María del Pilar Pérez Seoane	35015A023003860000KB	23	386	Servidumbre de acueducto	75,98	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	857,46 €
13	La Oliva	Eulalio Umpierrez Reyes	35015A023003850000KA	23	385	Servidumbre de acueducto	75,6	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	853,18 €
14	La Oliva	Eulalio Umpierrez Reyes	35015A023003840000kw	23	384	Servidumbre de acueducto	90,06	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	1.016,36 €
15	La Oliva	Eulalio Umpierrez Reyes	35015A023003830000KH	23	383	Servidumbre de acueducto	188,28	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	2.124,81 €
16	La Oliva	Cabildo Insular de Fuerteventura	35015A023090140000KI	23	9014	Servidumbre de acueducto	102,53	Rústico	Agrario	Hidrografía natural [río, laguna, arroyo.]	0,00 €
17	La Oliva	Playa Tostón SL	35015A023000100000KL	23	10	Servidumbre de acueducto	79,73	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	899,79 €
18	La Oliva	Comunidad Autónoma de Canarias	35015A023090120000KD	23	9012	Servidumbre de acueducto	16,43	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
19	La Oliva	Comunidad Autónoma de Canarias	35015A017090020000KB	17	9002	Servidumbre de acueducto	225,96	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
20	La Oliva	Playa Tostón SL	35015A017004910000KB	17	491	Servidumbre de acueducto	136,83	Rústico	Agrario	Terciario	1.852,79 €
21	La Oliva	Ramón González Sánchez	35015A017004810000KE	17	481	Servidumbre de acueducto	387,49	Rústico	Agrario	Terciario	5.246,92 €
22	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A017090050000KQ	17	9005	Servidumbre de acueducto	21,03	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
23	La Oliva	Inversiones Turísticas el Cotillo SA	35015A017005160000kw	17	516	Servidumbre de acueducto	93,77	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	1.058,23 €
24	La Oliva	Inversiones Turísticas el Cotillo SA	35015A017005170000KA	17	517	Servidumbre de acueducto	85,55	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	965,46 €
25	La Oliva	Inversiones	35015A017005180000KB	17	518	Servidumbre de	80,04	Rústico	Agrario	Residencial en	903,28 €

						acueducto				Asentamiento Rural	
26	La Oliva	Turísticas el Cutillo SA Inversiones Turísticas el Cutillo SA	35015A017005190000KY	17	519	Servidumbre de acueducto	66,89	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	754,88 €
27	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A017090050000KQ	17	9005	Servidumbre de acueducto	12,45	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
28	La Oliva	Herederos de Francisco González Sánchez	5358301FS0655N0001WL	17	9009	Servidumbre de acueducto	296,19	Rústico	Sin edif.	Residencial.	12.032,57 €
29	La Oliva	Parcela sin identificar	Parcela sin identificar	-	-	Servidumbre de acueducto	3184,63	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
30	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A017090090000KF	17	9009	Servidumbre de acueducto	780,16	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
31	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A017090120000KF	17	9012	Servidumbre de acueducto	1534,31	Rústico	Agrario	Agrario-Erial a pastos	0,00 €
32	La Oliva	Comunidad Autónoma de Canarias	35015A017090010000KA	17	9001	Servidumbre de acueducto	68,63	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
33	La Oliva	Comunidad Autónoma de Canarias	35015A007090020000KU	7	9002	Servidumbre de acueducto	16,42	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
34	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A007090050000KA	7	9005	Servidumbre de acueducto	3013,78	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
35	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A007090260000KI	7	9026	Servidumbre de acueducto	1088,58	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
36	La Oliva	Damiana de la Caridad González Arroyo	35015A007000130000KA	7	13	Servidumbre de acueducto	324,62	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	3.663,47 €
37	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A007090250000KX	7	9025	Servidumbre de acueducto	474,33	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
38	La Oliva	Damiana de la Caridad González Arroyo	35015A007000140000KB	7	14	Servidumbre de acueducto	25,34	Rústico	Agrario	Primario	52,31 €
39	La Oliva	Damiana de la Caridad González Arroyo	35015A007001920000KR	7	192	Servidumbre de acueducto	175,34	Rústico	Agrario	Primario	361,96 €
40	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A007090270000KJ	7	9027	Servidumbre de acueducto	386,69	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
41	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A006090590000KW	6	9059	Servidumbre de acueducto	473,38	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
42	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A006090110000KM	6	9011	Servidumbre de acueducto	6967,2	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
43	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A006090070000KF	6	9007	Servidumbre de acueducto	13405,21	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
44	La Oliva	Pedro Hernández Franquiz (14,30%) Herederos de Nicasio Hernández Franquiz (14,30%) Herederos de Gregorio Hernández Franquiz (14,30%) Herederos de Jorge Hernández Franquiz (14,30%) Herederos de Felipe Hernández Franquiz (14,30%) Herederos de Blas Hernández Franquiz (14,30%) José María de San Cosme Hernández Franquiz (14,20%)	35015A006001520000KD	6	152	Servidumbre de acueducto	138,98	Rústico	Agrario	Primario	286,89 €
45	La Oliva	Herederos de Elena Martin Rodríguez	35015A006001580000KZ	6	158	Servidumbre de acueducto	236,6	Rústico	Agrario	Primario	488,42 €
46	La Oliva	Antonio Melian Santana (20%) Félix Melian Santana (20%)	35015A006001630000KH	6	163	Servidumbre de acueducto	741,46	Rústico	Agrario	Primario	1.530,60 €

		<p>Teresita de Jesús Melian Santana (20%)</p> <p>Francisco Melian Santana (20%)</p> <p>María Antigua Melian Santana (20%)</p>									
47	La Oliva	<p>Eduardo Manuel Alonso Hernández (11,12%)</p> <p>Naira Priscila Alonso Hernández (11,11%)</p> <p>Luz Marina Alonso Hernández (11,11%)</p> <p>María Desiré Alonso Hernández (11,11%)</p> <p>Juan Antonio Alonso Hernández (11,11%)</p> <p>María Candelaria Alonso Hernández (11,11%)</p> <p>Herederos de Miguel Ángel Alonso Hernández (11,11%)</p> <p>Herederos de Concepción Alonso Hernández (11,11%)</p> <p>Teresa Balbina Alonso Hernández (11,11%)</p>	35015A006001470000KK	6	147	Servidumbre de acueducto	180,08	Rústico	Agrario	Primario	371,74 €
48	La Oliva	Félix Rodríguez Melian	35015A006001640000kw	6	164	Servidumbre de acueducto	386,56	Rústico	Agrario	Primario	797,98 €
49	La Oliva	María Melian Betancor	35015A006001650000KA	6	165	Servidumbre de acueducto	32,91	Rústico	Agrario	Primario	67,94 €
50	La Oliva	<p>Naira Priscila Alonso Hernández (11,12%)</p> <p>Juan Antonio Alonso Hernández (11,11%)</p> <p>María Desiré Alonso Hernández (11,11%)</p> <p>Eduardo Manuel Alonso Hernández (11,11%)</p> <p>María Candelaria Alonso Hernández (11,11%)</p> <p>Herederos de Miguel Ángel Alonso Hernández (11,11%)</p> <p>Teresa Balbina Alonso Hernández (11,11%)</p> <p>Luz marina Alonso Hernández</p>	35015A006001460000KO	6	146	Servidumbre de acueducto	1218,71	Rústico	Agrario	Primario	2.515,78 €

		Herederos de Concepción Alonso Hernández (11,11%)									
51	La Oliva	Juana Mesa Rodríguez	35015A006001840000KD	6	184	Servidumbre de acueducto	612,18	Rústico	Agrario	Primario	1.263,73 €
52	La Oliva	Candelaria Hernández Melian (33,3%) Yurena Hernández Pérez (8,30%) María Dolores Hernández González (8,30%) Luciano Hernández González (8,30%) Yeray Hernández Pérez (8,30%) Manuel Hernández González, (8,30%) Luciano Hernández Hormiga, (8,30%) Domingo Hormiga Hernández (8,30%) Juan Pedro Hernández González (8,30%)	35015A006001450000KM	6	145	Servidumbre de acueducto	52,94	Rústico	Agrario	Primario	109,28 €
53	La Oliva	Juana Mesa Rodríguez	35015A006001850000KX	6	185	Servidumbre de acueducto	246,47	Rústico	Agrario	Primario	508,79 €
54	La Oliva	Gregorio Hernández Fernández	35015A006001440000KF	6	144	Servidumbre de acueducto	297,42	Rústico	Agrario	Primario	613,97 €
55	La Oliva	Francisco Benítez Benítez (25%) Juan Ramón Benítez Benítez (25%) José Antonio Benítez Benítez (25%) Nieves Benítez Benítez (25%)	35015A006001860000KI	6	186	Servidumbre de acueducto	60,81	Rústico	Agrario	Primario	125,53 €
56	La Oliva	Eugenio Rodríguez Rodríguez (14,28%) Isidra Rodríguez Rodríguez (14,28%) Consuelo Rodríguez Rodríguez (14,28%) Dominga Rodríguez Rodríguez (14,28%) María Jesús Rodríguez Rodríguez (14,28%) Andrés Rodríguez Rodríguez (14,28%) Lucía Rodríguez Rodríguez (14,28%)	35015A006001870000KJ	6	187	Servidumbre de acueducto	178,64	Rústico	Agrario	Primario	368,77 €
57	La Oliva	Lajares Calvario sol S.L	35015A006001410000KP	6	141	Servidumbre de acueducto	520	Rústico	Agrario	Primario	1.073,44 €
58	La Oliva	Gavias Nuevas Sol S.L	35015A006003960000KP	6	396	Servidumbre de acueducto	47,62	Rústico	Agrario	Primario	98,30 €
59	La Oliva	Herederos de Saturnino	35015A006001390000KL	6	139	Servidumbre de acueducto	7,93	Rústico	Agrario	Primario	16,37 €

canalización hidráulica, definida a partir del ancho de la zanja tipo de la documentación técnica que sirve de base al expediente, las **limitaciones básicas que se relacionan:**

- Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.
- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.
- Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

QUINTO: El **plazo** por el que se impone la servidumbre forzosa de acueducto coincidirá con la instalación y explotación de la infraestructura hidráulica afectada.

El uso de la servidumbre de acueducto por cualquiera de los cotitulares conserva el derecho para todos, impidiendo la prescripción por falta de uso, según lo establecido en el artículo 548 del Código Civil.

La servidumbre forzosa de acueducto que se autoriza **podrá extinguirse en los supuestos previstos** en el artículo 33 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

SEXTO: NOTIFICAR la resolución a la parte interesada, así como a los propietarios de los predios sirvientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR el acuerdo de autorización de imposición de servidumbre forzosa de acueducto en el BOP de Las Palmas, Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva y en uno de los diarios de mayor circulación provincial.

ANEXO

Listado sobre los terrenos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de acueducto por el proyecto denominado "Conducción por gravedad Depósito La Oliva a Depósito Lajares"											
Nº FINCA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	INFORMACIÓN CATASTRAL			TIPO DE AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	CLASE	USO	APROVECHAMIENTO NNSS La Oliva/Catastro	IMPORTE INDEMNIZACIÓN
			REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARCELA						
1	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A022090030000KD	22	9003	Servidumbre de acueducto	30,31	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
2	La Oliva	ARISTA GRAN CANARIA SL	35015A022000010000KL	22	1	Servidumbre de acueducto	1857,62	Rústico	Agrario	Primario	3.834,68 €
3	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A022090020000KR	22	9002	Servidumbre de acueducto	33,37	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
4	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A023090030000KT	23	9003	Servidumbre de acueducto	16,26	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
5	La Oliva	SOCIEDAD CANARIA DE INVERSIONES ARCO SL	35015A023004110000KZ	23	411	Servidumbre de acueducto	392,79	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	4.432,80 €
6	La Oliva	José Antonio Vázquez Vigo (50%) María del Pilar Pérez Seoane (50%)	35015A023003920000KQ	23	392	Servidumbre de acueducto	140,06	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	1.580,63 €
7	La Oliva	Brian Peter Mcgahan (50%) Herederos de Mcgahan Louise (50%)	35015A023003910000KG	23	391	Servidumbre de acueducto	76,03	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	858,03 €
8	La Oliva	Brian Peter Mcgahan (50%) Herederos de	35015A023003900000KY	23	390	Servidumbre de acueducto	76,03	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	858,03 €

		Mcgahan Louise (50%)										
9	La Oliva	Luis Vázquez Vigo (50%) Rosa Mayo Pena (50%)	35015A023003890000KQ	23	389	Servidumbre de acueducto	75,96	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	857,24 €	
10	La Oliva	Luis Vázquez Vigo (50%) Rosa Mayo Pena (50%)	35015A023003880000KG	23	388	Servidumbre de acueducto	75,98	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	857,46 €	
11	La Oliva	José Antonio Vázquez Vigo María del Pilar Pérez Seoane	35015A023003870000KY	23	387	Servidumbre de acueducto	75,58	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	852,95 €	
12	La Oliva	José Antonio Vázquez Vigo María del Pilar Pérez Seoane	35015A023003860000KB	23	386	Servidumbre de acueducto	75,98	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	857,46 €	
13	La Oliva	Eulalio Umpierrez Reyes	35015A023003850000KA	23	385	Servidumbre de acueducto	75,6	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	853,18 €	
14	La Oliva	Eulalio Umpierrez Reyes	35015A023003840000kw	23	384	Servidumbre de acueducto	90,06	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	1.016,36 €	
15	La Oliva	Eulalio Umpierrez Reyes	35015A023003830000KH	23	383	Servidumbre de acueducto	188,28	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	2.124,81 €	
16	La Oliva	Cabildo Insular de Fuerteventura	35015A023090140000KI	23	9014	Servidumbre de acueducto	102,53	Rústico	Agrario	Hidrografía natural [río,laguna,arroyo.]	0,00 €	
17	La Oliva	Playa Tostón SL	35015A023000100000KL	23	10	Servidumbre de acueducto	79,73	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	899,79 €	
18	La Oliva	Comunidad Autónoma de Canarias	35015A023090120000KD	23	9012	Servidumbre de acueducto	16,43	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €	
19	La Oliva	Comunidad Autónoma de Canarias	35015A017090020000KB	17	9002	Servidumbre de acueducto	225,96	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €	
20	La Oliva	Playa Tostón SL	35015A017004910000KB	17	491	Servidumbre de acueducto	136,83	Rústico	Agrario	Terciario	1.852,79 €	
21	La Oliva	Ramón González Sánchez	35015A017004810000KE	17	481	Servidumbre de acueducto	387,49	Rústico	Agrario	Terciario	5.246,92 €	
22	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A017090050000KQ	17	9005	Servidumbre de acueducto	21,03	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €	
23	La Oliva	Inversiones Turísticas el Cotillo SA	35015A017005160000kw	17	516	Servidumbre de acueducto	93,77	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	1.058,23 €	
24	La Oliva	Inversiones Turísticas el Cotillo SA	35015A017005170000KA	17	517	Servidumbre de acueducto	85,55	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	965,46 €	
25	La Oliva	Inversiones Turísticas el Cotillo SA	35015A017005180000KB	17	518	Servidumbre de acueducto	80,04	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	903,28 €	
26	La Oliva	Inversiones Turísticas el Cotillo SA	35015A017005190000KY	17	519	Servidumbre de acueducto	66,89	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	754,88 €	
27	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A017090050000KQ	17	9005	Servidumbre de acueducto	12,45	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €	
28	La Oliva	Herederos de Francisco González Sánchez	5358301FS0655N0001WL	17	9009	Servidumbre de acueducto	296,19	Rústico	Sin edif.	Residencial.	12.032,57 €	
29	La Oliva	Parcela sin identificar	Parcela sin identificar	-	-	Servidumbre de acueducto	3184,63	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €	
30	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A017090090000KF	17	9009	Servidumbre de acueducto	780,16	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €	
31	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A017090120000KF	17	9012	Servidumbre de acueducto	1534,31	Rústico	Agrario	Agrario-Erial a pastos	0,00 €	
32	La Oliva	Comunidad Autónoma de Canarias	35015A017090010000KA	17	9001	Servidumbre de acueducto	68,63	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €	
33	La Oliva	Comunidad Autónoma de Canarias	35015A007090020000KU	7	9002	Servidumbre de acueducto	16,42	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €	
34	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A007090050000KA	7	9005	Servidumbre de acueducto	3013,78	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €	
35	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A007090260000KI	7	9026	Servidumbre de acueducto	1088,58	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €	
36	La Oliva	Damiana de la Caridad González Arroyo	35015A007000130000KA	7	13	Servidumbre de acueducto	324,62	Rústico	Agrario	Residencial en Asentamiento Rural	3.663,47 €	
37	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A007090250000KX	7	9025	Servidumbre de acueducto	474,33	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €	
38	La Oliva	Damiana de la Caridad González Arroyo	35015A007000140000KB	7	14	Servidumbre de acueducto	25,34	Rústico	Agrario	Primario	52,31 €	

39	La Oliva	Damiana de la Caridad González Arroyo	35015A007001920000KR	7	192	Servidumbre de acueducto	175,34	Rústico	Agrario	Primario	361,96 €
40	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A007090270000KJ	7	9027	Servidumbre de acueducto	386,69	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
41	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A006090590000KW	6	9059	Servidumbre de acueducto	473,38	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
42	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A006090110000KM	6	9011	Servidumbre de acueducto	6967,2	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
43	La Oliva	Ayuntamiento de La Oliva	35015A006090070000KF	6	9007	Servidumbre de acueducto	13405,21	Rústico	Agrario	Vía de comunicación de dominio público	0,00 €
44	La Oliva	Pedro Hernández Franquiz (14,30%)	35015A006001520000KD	6	152	Servidumbre de acueducto	138,98	Rústico	Agrario	Primario	286,89 €
		Herederos de Nicasio Hernández Franquis (14,30%)									
		Herederos de Gregorio Hernández Franquis (14,30%)									
		Herederos de Jorge Hernández Franquis (14,30%)									
		Herederos de Felipe Hernández Franquiz (14,30%)									
Herederos de Blas Hernández Franquiz (14,30%)											
		José María de San Cosme Hernández Franquiz (14,20%)									
45	La Oliva	Herederos de Elena Martín Rodríguez	35015A006001580000KZ	6	158	Servidumbre de acueducto	236,6	Rústico	Agrario	Primario	488,42 €
46	La Oliva	Antonio Melian Santana (20%)	35015A006001630000KH	6	163	Servidumbre de acueducto	741,46	Rústico	Agrario	Primario	1.530,60 €
		Félix Melian Santana (20%)									
		Teresita de Jesús Melian Santana (20%)									
		Francisco Melian Santana (20%)									
		María Antigua Melian Santana (20%)									
47	La Oliva	Eduardo Manuel Alonso Hernández (11,12%) Naira Priscila Alonso Hernández (11,11%) Luz Marina Alonso Hernández (11,11%) María Desiré Alonso Hernández (11,11%) Juan Antonio Alonso Hernández (11,11%) María Candelaria Alonso Hernández (11,11%) Herederos de Miguel Ángel	35015A006001470000KK	6	147	Servidumbre de acueducto	180,08	Rústico	Agrario	Primario	371,74 €

		Alonso Hernández (11,11%) Herederos de Concepción Alonso Hernández (11,11%) Teresa Balbina Alonso Hernández (11,11%)									
48	La Oliva	Félix Rodríguez Melian	35015A006001640000KW	6	164	Servidumbre de acueducto	386,56	Rústico	Agrario	Primario	797,98 €
49	La Oliva	María Melian Betancor	35015A006001650000KA	6	165	Servidumbre de acueducto	32,91	Rústico	Agrario	Primario	67,94 €
50	La Oliva	Naira Priscila Alonso Hernández (11,12%) Juan Antonio Alonso Hernández (11,11%) María Desiré Alonso Hernández (11,11%) Eduardo Manuel Alonso Hernández (11,11%) María Candelaria Alonso Hernández (11,11%) Herederos de Miguel Ángel Alonso Hernández (11,11%) Teresa Balbina Alonso Hernández (11,11%) Luz marina Alonso Hernández (11,11%) Herederos de Concepción Alonso Hernández (11,11%)	35015A006001460000KO	6	146	Servidumbre de acueducto	1218,71	Rústico	Agrario	Primario	2.515,78 €
51	La Oliva	Juana Mesa Rodríguez	35015A006001840000KD	6	184	Servidumbre de acueducto	612,18	Rústico	Agrario	Primario	1.263,73 €
52	La Oliva	Candelaria Hernández Melian (33,3%) Yurena Hernández Pérez (8,30%) María Dolores Hernández González (8,30%) Luciano Hernández González (8,30%) Yeray Hernández Pérez (8,30%) Manuel Hernández González, (8,30%) Luciano Hernández Hormiga, (8,30%) Domingo Hormiga Hernández (8,30%) Juan Pedro	35015A006001450000KM	6	145	Servidumbre de acueducto	52,94	Rústico	Agrario	Primario	109,28 €

		Hernández González (8,30%)										
53	La Oliva	Juana Mesa Rodríguez	35015A006001850000KX	6	185	Servidumbre de acueducto	246,47	Rústico	Agrario	Primario		508,79 €
54	La Oliva	Gregorio Hernández Fernández	35015A006001440000KF	6	144	Servidumbre de acueducto	297,42	Rústico	Agrario	Primario		613,97 €
55	La Oliva	Francisco Benítez Benítez (25%) Juan Ramón Benítez Benítez (25%) José Antonio Benítez Benítez (25%) Nieves Benítez Benítez (25%)	35015A006001860000KI	6	186	Servidumbre de acueducto	60,81	Rústico	Agrario	Primario		125,53 €
56	La Oliva	Eugenio Rodríguez Rodríguez (14,28%) Isidra Rodríguez Rodríguez (14,28%) Consuelo Rodríguez Rodríguez (14,28%) Dominga Rodríguez Rodríguez (14,28%) María Jesús Rodríguez Rodríguez (14,28%) Andrés Rodríguez Rodríguez (14,28%) Lucía Rodríguez Rodríguez (14,28%)	35015A006001870000KJ	6	187	Servidumbre de acueducto	178,64	Rústico	Agrario	Primario		368,77 €
57	La Oliva	Lajares Calvario sol S.L	35015A006001410000KP	6	141	Servidumbre de acueducto	520	Rústico	Agrario	Primario		1.073,44 €
58	La Oliva	Gavias Nuevas Sol S.L	35015A006003960000KP	6	396	Servidumbre de acueducto	47,62	Rústico	Agrario	Primario		98,30 €
59	La Oliva	Herederos de Saturnino Rodríguez Rodríguez	35015A006001390000KL	6	139	Servidumbre de acueducto	7,93	Rústico	Agrario	Primario		16,37 €
Valor total servidumbre de acueducto											57.012,84 €	

3. EXPEDIENTE 2019/39278 AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR OBRAS E INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE MEJORA EN LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) URBANAS DE ANTIGUA, EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "LOS CUADROS", EN EL ÁMBITO DE ANTIGUA, T.M. DE ANTIGUA.

Por la Sra. Presidenta se da la palabra al Sr. Vicepresidente, quien da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

<<Resultando que mediante escrito con R.E. núm. 2019037896, de fecha 30 de octubre de 2019 (ORVE, registro núm. REGAGE19e00004776749, de 30 de octubre de 2019), el Ilustre Ayuntamiento de Antigua comunica a este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) las graves deficiencias y mal estado de conservación que presenta las instalaciones de la actual Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) urbanas de Antigua, T.M. de Antigua, que ha quedado obsoleta al no disponer de capacidad suficiente para el correcto tratamiento de las aguas residuales recolectadas en dicha aglomeración urbana (caudal superior a 150 m³/d), no permitiendo alcanzar en el efluente la calidad mínima exigida (valores máximos admisibles) por el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, constituyendo un riesgo potencial de vertidos de aguas residuales brutas o sin el tratamiento requerido, siendo susceptibles de contaminar los recursos hídricos disponibles, tanto subterráneos como superficiales (aguas de escorrentía), requiriendo del Excmo. Cabildo Insular de

Fuerteventura la asunción temporal, directa o indirectamente y por razones de interés general, de la explotación de dicha infraestructura hidráulica.

Resultando que mediante escrito con R.E. núm. 2019042349 de fecha 4 de diciembre de 2019 (ORVE, registro núm. REGAGE19e00005378951, de 4 de diciembre de 2019), **el Ilustre Ayuntamiento de Antigua** solicita de la Administración (Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias o, en su caso, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura), **las correspondientes autorizaciones para ejecutar actuaciones u obras de acondicionamiento y mejora en las actuales instalaciones hidráulicas de la EDAR de Antigua**, al objeto de corregir las graves deficiencias advertidas y evitar los riesgos de vertidos expuestos, adjuntando al efecto el documento técnico identificado como **“Actuaciones de acondicionamiento de la EDAR de Antigua”** (Memoria Valorada), de octubre de 2019, elaborado por la entidad mercantil **“VECTORIS, S.L.”**, adjudicataria del contrato de **“Servicio para la operatividad y mantenimiento de instalaciones de las EDAR’s de Antigua, Triquivijate, Valles de Ortega y EBAR’s del Municipio”** (Expediente núm. 325/03-2018), en el que se describen las obras de la solución adoptada, las cuales permitirían alcanzar los criterios de calidad según usos establecidos en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas (usos 2.3.a y 5.3.a).

Resultando que la EDAR de Antigua (200 m³/d) primitiva fue autorizada por este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) al Servicio Hidráulico de Las Palmas, de la Dirección General de Aguas, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, del Gobierno de Canarias, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 1999, conforme a la resolución obrante en el expediente núm. 06/98-P.DEP., actualmente expediente electrónico núm. 2019/00039278Z, que fijaba un plazo de vigencia de quince (15) años, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, efectuada con fecha 5 de enero de 2000 (R.S. nº 881 de 27 de diciembre de 1999), sirviendo de base el proyecto denominado **“Estación Depuradora de Aguas Residuales en Antigua”**, de junio de 1997 (R.E. nº 103 de 26 de marzo de 1998), redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don José María Puig Estévez (Colegiado nº 7.511), con visado nº 006170 de 4 de agosto de 1997, **y Modificado Nº 1** del mismo (**Clave: FV-3-407/2121**), de diciembre de 1998 (R.E. nº 13 de 14 de enero de 1999), redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Francisco Rodríguez-Batllori de la Nuez, de dicha Dirección General de Aguas, según el cual la EDAR, compuesta por módulos prefabricados (PRFV), se dimensionó para atender la demanda de una **población de 1.000 habitantes equivalentes**, por el **proceso biológico convencional de lodos activados** (biomasa suspendida) **en la modalidad de aireación prolongada** (baja carga), que permite una buena estabilización de lodos y menor producción del mismo (fango en exceso), con una línea de tratamiento constituida básicamente por un (1) **pretratamiento**, dos (2) **cubas de aireación**, un (1) **clarificador** con recirculación de fango a los reactores, una (1) **unidad de desinfección** por cloración y un (1) **depósito regulador** de agua tratada. Ejecutada la EDAR, se comprobó en la oportuna visita de reconocimiento girada por personal de este CIAF con anterioridad a la resolución del expediente, tal y como se recoge en el informe técnico de fecha 3 de diciembre de 1.999 emitido al respecto, obrante en el mismo, que sus instalaciones coincidían con las previstas en el precitado proyecto Modificado Nº 1, pudiéndose advertir la construcción (distribución en planta de unidades) en los fotogramas 065_FV_0017-01_00228 (Vuelo 26 de octubre de 1998) y 065_FV_0016_02392 (Vuelo 13 de noviembre de 1998) y ortofotos georreferenciadas de octubre 1998 – marzo 1999, consultadas en la IDECanarias.

Resultando que En relación a las condiciones de estabilidad estructural de la obra civil y capacidad actual de tratamiento frente a las exigencias de calidad para el vertido/reutilización del efluente según usos potenciales, interesa indicar que **el diseño de la EDAR**, de acuerdo con la descripción del proceso de depuración y datos base de cálculo relacionados en los referidos documentos técnicos base, se realizó para alcanzar en el agua tratada **concentraciones estimadas de DBO₅ y S.S. de 30 mg/l** (6 Kg/d) **y 45 mg/l** (9 Kg/d), respectivamente, **sin fijar límites para otros parámetros de calidad**, admitiendo para la **carga contaminante del influente** unas concentraciones medias de **DBO₅ y S.S. de 300 mg/l** (60 Kg/d) **y 450 mg/l** (90 Kg/d), respectivamente, no haciendo referencia alguna a nutrientes (Nitrógeno – NTK y Fósforo, cuyas concentraciones suelen oscilar entre 30-80 mg/l y 5-20 mg/l), previendo en la operación del sistema unos valores medios de carga másica de 0,15 Kg DBO₅/d m³, concentración máxima del licor mezcla en reactores de 5 Kg MLSS/m³ (volumen aireación: 76 m³) y carga volúmica 0,5 Kg DBO₅/d m³, requiriendo un caudal de O₂ de 4,8 Kg/d, siendo las características principales de las diferentes unidades de tratamiento las siguientes:

- A) **Línea de agua** (Caudal punta: 20,8 m³/h):
- **Pretratamiento** (1): constituido por un canal de desbaste (3,35 x 0,60 m), dotado de rejillas para gruesos (luz: 35 mm) y finos (luz: 10 mm), y un desarenador – desengrasador, consistente en un

depósito cilíndrico vertical de PRFV de 2,10 m de diámetro y 3,19 m de altura total (fondo troncocónico).

- **Reactores biológicos (2):** dos cubas de aireación de 5,20 m de diámetro y 4,10 m de profundidad total (registros de 2,80 m de diámetro), fabricadas en PRFV, y dotadas de sistema de aireación (caudal: 180 m³/h).
- **Decantador (1):** depósito de 5,20 m de diámetro y 4,10 m de profundidad total (registro de 2,80 m de diámetro), fabricado en PRFV, de geometría troncocónica, con sistema de recirculación de lodos.
- **Desinfección (dosificación de hipoclorito sódico):** constituido por un canal laberinto de 3,00 m de largo, con un ancho y profundidad total de 1,50 y 2,07 m, respectivamente.
- **Depósito de agua tratada (84 m³):** ejecutado en hormigón armado, de planta rectangular 6,50 x 5,50 m de dimensiones externas y 3,20 m de altura total, con solera de 0,20 m de canto, muros de 0,25 m de espesor y forjado de semiviguetas/bovedillas, dotado de (2) bombas sumergibles de impulsión (3 cv; 6,25 l/s).
- **Caseta de control:** ubicada sobre el depósito de agua tratada, de 2,50 m de altura total.

B) Línea de fango:

- Estabilización aerobia (mineralización) y purga sobre camión.

La explotación de la EDAR (servicio público de competencia local) ha sido efectuada, directa o indirectamente, bajo la responsabilidad del Ilustre Ayuntamiento de Antigua, en virtud de lo previsto en el artículo 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Capítulo III: Competencias, Título II: El municipio), no obrando en esta Administración hidráulica documento de sesión al uso para la explotación a su favor por parte de la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias (titular demanial de la EDAR).

Resultando que en el marco de la necesidad fijada en el PHI-DHF, instrumento clave de implantación de la DMA, para analizar la viabilidad técnica y económica de sanear y depurar los núcleos interiores de mayor población, estableciendo el sistema de saneamiento y depuración (convencional, biorreactores, sistemas de depuración natural, etc.) que mejor se ajuste a las características de cada núcleo (topografía, población, posibilidades de reutilización y vertido, etc.) y a la recuperación de costes estimada, debiendo optarse por los sistemas que, minimizando los efectos ambientales del saneamiento y la depuración, garanticen la máxima recuperación de costes, se encuentra en trámite en este CIAF el expediente núm. 2019/00035599S, incoado a petición del Ilustre Ayuntamiento de Antigua, que solicita la oportuna autorización para ejecutar la infraestructura hidráulica definida en el proyecto “Mejora del sistema de depuración y reutilización del T.M. de Antigua. Fase I”, de abril de 2018, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Francisco Javier Domínguez Socorro (Col. nº 2101) e Ingeniero Técnico de Obras Públicas doña Susana Hernández Galván (Col. nº 13847), al objeto de corregir la insuficiente capacidad de tratamiento de las actuales EDAR’s Valles de Ortega, Antigua y Triquivijate, y obtener un agua tratada con la calidad necesaria para reutilizar el máximo volumen posible, para lo que se propone la depuración centralizada en la EDAR de “Montaña Blanca” (Expte. núm. 2020/00002588D), habiéndose formulado reparos por este Organismo al interesado.

Al respecto, el vigente PHI-DHF, relativo al ciclo de planificación 2021-2027, aprobado por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre (BOC núm. 190, de fecha 25 de septiembre de 2024), recoge en el Programa de Medidas (PdM), que constituye **parte fundamental del contenido obligatorio de los planes hidrológicos**, la actuación denominada “Estudio de alternativas de ubicación de la mejora del sistema de depuración y reutilización del TM de Antigua fase I”, identificada con código **ES122_3_EST_DEP_07**, con carácter de medida complementaria (COM), por lo que debe aplicarse con carácter adicional, una vez aplicadas las medidas básicas, para la consecución de los objetivos medioambientales (saneamiento, depuración y vertido) o para alcanzar una protección adicional de las aguas (artículo 55 del Reglamento de Planificación Hidrológica), respondiendo a tal medida la propuesta definida en el referido proyecto base del expediente núm. 2020/00002588D, así como la actuación identificada como “Ampliación EDAR Montaña Blanca. TM Antigua”, con código **ES122_3_DEP_02** y con carácter de medida básica, por lo que hace referencia a requisitos mínimos que deben cumplirse, independientemente del estado de las masas de agua, relacionada con la vigilancia y el control de las principales presiones. La primera de las referidas medidas resulta complementaria de la segunda, constando en el PdM del PHI-DHF el CIAF como Administración informadora de ambas.

Resultando que examinada la documentación técnica aportada por el Ilustre Ayuntamiento de Antigua para acometer actuaciones en la actual EDAR de Antigua, se emite el oportuno informe por el técnico de esta Administración hidráulica, don Domingo Montañez Montañez, de fecha 8 de abril de 2020, advirtiendo falta de contenido mínimo respecto a la normativa sectorial de aplicación, por lo que se requiere de la Administración peticionaria, mediante oficio con registro de salida núm. 2020005314 de

fecha 8 de abril de 2020 (ORVE, registro núm. REGAGE20s00001494067, de 8 de abril de 2020), con recepción efectiva por el interesado de fecha 8 de abril de 2020, la subsanación de documentación relativa, en esencia, a los extremos que se indican:

“ (...)

- I. **Estudio y proyecto de mejora de la EDAR**, suscrito por técnico competente, en el que se **justifiquen, describan y valoren las actuaciones de obra e instalaciones que se precisan acometer en su línea de tratamiento para alcanzar en el efluente los criterios de calidad requerida para permitir en la reutilización el uso “Servicios” (Calidad 1.2.a), fijada en el Anexo I.A. del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización, cumpliendo con lo previsto en el artículo 77 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, al objeto de evitar riesgos de contaminación a los pequeños aprovechamientos de aguas subterráneas existentes en la zona hidrológica afectada, y en cualquier caso, alcanzar la calidad mínima para que su vertido pueda ser autorizado por este CIAF, entendiéndose garantizar el cumplimiento de los valores límites admisibles (VLA) fijados en el Anexo III del Reglamento de Control Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio, de forma transitoria y hasta que se resuelva favorable el expediente nº 2019/00035599S (depuración centralizada), si procede, y hayan sido recepcionadas las obras y puestas en correcto funcionamiento.** Dichas actuaciones, y por las razones expuestas, deberán contemplar la instalación de un depósito homogeneizador/laminador y mejora del sistema de pretratamiento (desbaste y desarenado-desengrasado).

Dicho documento técnico deberá incluir, además de las **medidas de seguridad proyectadas para los supuestos de vertidos accidentales**, y los correspondientes **planos de planta y detalles de las obras e instalaciones a realizar**, a escala adecuada y debidamente acotados, un plano de situación a escala 1:1.000 en el que **se ubique de forma inequívoca la EDAR y delimiten las zonas objeto de reutilización de las aguas depuradas/regeneradas**, con indicación de los caudales demandados, así como el trazado, detalle de instalación en zanja y características básicas de las conducciones requeridas. En el supuesto de precisarse el vertido localizado (caudal parcial), se deberá señalar en dicho plano la **fijación exacta del punto donde se pretende realizar la evacuación**, con indicación de las oportunas coordenadas UTM.

- II. En el supuesto de vertidos (riegos con agua depurada no regenerada, evacuación/inyección) se deberá acreditar la titularidad o disponibilidad de los terrenos afectados.
- III. En su caso, acreditación de disponibilidad de la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, titular demanial de la EDAR primitiva, para que las obras e instalaciones de mejora requeridas sean ejecutadas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Antigua.

Por último, y en el supuesto de que finalmente no resulte autorizada la obra hidráulica objeto del expediente nº 2019/00035599S, para conducir las aguas residuales generadas en los ámbitos de Antigua, Las Pocetas, Valles de Ortega, Agua de Bueyes, Casillas de Morales y Triquivijate hasta la EDAR de Montaña Blanca, **se deberá redactar finalmente el proyecto de construcción de nueva EDAR zonal (recuperación de costes) en el interior para resolver la depuración en dichos núcleos**, suficientemente dimensionada conforme a las previsiones temporales establecidas en el artículo 39 del Reglamento de Control Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico (D. 174/1994) y con el nivel de garantía de demanda prevista en el PHI-DH-ES122, **adoptando el sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de los parámetros de salida previstos** de acuerdo con las normas de calidad y objetivos determinados por la precitada legislación sectorial, manteniendo un nivel de eficiencia razonable, **de forma que se tenga en cuenta la conexión entre depuración y reutilización**, independientemente de que en el momento en que se plantee exista o no demanda del recurso hídrico disponible, **por lo que la calidad de regeneración a instalar en la EDAR debe ajustarse al uso que requiera una calidad más estricta de los posibles** en la zona de reutilización, permitiendo así una mayor variedad de aplicaciones. No obstante, para los pequeños núcleos deberá valorarse la procedencia de instalación de sistemas de tratamiento de mínimo coste de ejecución y funcionamiento, como los sistemas de depuración natural (SDN) o asimilados ...”



Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2021021507, de fecha 30 de julio de 2021 (ORVE, registro núm. REGAGE21e00014617975, de 30 de julio de 2021), el Ilustre Ayuntamiento de Antigua solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la preceptiva autorización para la ejecución de las actuaciones definidas en el documento técnico denominado **“Proyecto de ejecución e instalaciones para planta depuradora compacta de la EDAR de Antigua y acondicionamiento de acceso a la misma”**, de abril de 2021, suscrito por el ingeniero técnico industrial don Daniel Ortega Hernández (colegiado núm. 2.050, C.O.I.T.I. de Santa Cruz de Tenerife), con visado núm. 1165/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, en el que se describen las obras de instalaciones hidráulicas de la solución finalmente propuesta, **al objeto de corregir las deficiencias de la obsoleta EDAR existente y permitir el vertido y reutilización del efluente como agua de riego en dicho ámbito** (zonas verdes).

Al respecto, las instalaciones actuales de la EDAR de Antigua no permiten realizar el correcto tratamiento de la totalidad de las aguas residuales recogidas en el sistema colector o red de saneamiento asociada a la misma, funcionando en la práctica como una unidad de pretratamiento, de forma que el efluente de la misma **no reúne las condiciones mínimas para que pueda ser autorizado el vertido por esta Administración hidráulica**, ya que de acuerdo con las analíticas disponibles en este CIAF se superan ampliamente en varios de los parámetros a controlar los valores límites admisibles (VLA) contenidos en el Anexo III del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular, los relativos a los parámetros de DBO₅, materias sedimentables, S.S., DQO, contaminación bacteriológica (E. Coli.) y pH, **superando de igual manera los valores máximos admisibles (VMA) según usos establecidos en el Anexo I.A. del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas**, actualmente derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua (BOE núm. 256, de fecha 23 de octubre de 2024). Tales circunstancias han obligado al Ilustre Ayuntamiento de Antigua, siendo los municipios directamente responsables del buen funcionamiento de sus servicios de depuración, así como de la vigilancia de los instalados en urbanizaciones no conectadas al sistema general, al traslado por gestor autorizado de las aguas recibidas y pretratadas en las instalaciones actuales a la EDAR de Montaña Blanca para su correcto tratamiento.

Resultando que mediante escrito con R.E. núm. 2021025129 de fecha 8 de septiembre de 2021 (ORVE, registro núm. REGAGE21e00017556865, de 8 de septiembre de 2021), el Ilustre Ayuntamiento de Antigua aporta el correspondiente **documento ambiental del referido proyecto** (planta depuradora compacta), de agosto de 2021, suscrito por el licenciado en biología don Rosendo J. López López, de la empresa “Evalúa Soluciones Ambientales, S.L.”, con firma electrónica de fecha 3 de septiembre de 2021. Dicho documento responde al requerimiento efectuado por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, a través del Área de Medio Ambiente, a la Administración promotora, mediante escrito con R.S. núm. 2021014421 de fecha 3 de agosto de 2021 (recibido en el Ilustre Ayuntamiento de Antigua con R.E. núm. 2021-E-RE-5478, de fecha 5 de agosto de 2021).

Resultando que la actuaciones (mejoras en línea de agua) relativas al proyecto de ejecución e instalaciones de **Planta Depuradora Compacta de la EDAR de Antigua constituyen una actuación hidráulica transitoria**, ajustada a la planificación hidrológica, para permitir corregir las deficiencias advertidas en las instalaciones existentes de depuración de la aglomeración de Antigua, **hasta que se desarrollen las obras definitivas que se definan en la propuesta contemplada de mejora del sistema de depuración y reutilización del TM de Antigua**. En efecto, y en el supuesto de diseño y dimensionado final de sistema centralizado de saneamiento, depuración y reutilización, que deberá ser autorizado por este CIAF al Ilustre Ayuntamiento de Antigua, **la EDAR objeto de solicitud dejaría de operar como centro de producción industrial de agua**, habilitando en su lugar una Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR).

En todo caso, la actual EDAR de Antigua constituye parte de la infraestructura hidráulica de saneamiento y depuración contemplada en los documentos de planificación hidrológica de la DHF, disponiendo el vigente PHI-DHF de la preceptiva Declaración Ambiental Estratégica, acordada por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental (CAEA), en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2023, obrante en el expediente núm. 2019/00010803J.

Resultando que de acuerdo con el proyecto técnico aportado (Ejecución e instalaciones Planta Depuradora Compacta de la EDAR de Antigua y acondicionamiento de acceso a la misma), **la solución propuesta consiste básicamente en la instalación de una (1) EDAR compacta prefabricada, tipo modelo IMAR-R2 de la marca IMEDAGUA, con una capacidad nominal de tratamiento de 160 m³/d (6,67 m³/h) de agua residual urbana (DBO₅: 750 mg/l; SS: 650 mg/l; N: 109 mg/l; P: 29 mg/l), basada en el**

proceso de depuración con sistema de biomasa fija sobre lecho móvil (MBBR), con **línea de agua** dotada básicamente de una unidad de desbaste (tamiz rotativo automático: 0,5 mm), módulo de desarenado-desengrasado (cámara de 15 m³) y homogeneización (cámara de 55 m³), reactores MBBR (70 m³, cámaras oxica y anóxica) dotados de sistema de aireación (soplante y parrilla de difusores), decantador lamelar, unidad de filtración (silex/antracita y carbón activo) y sistema de desinfección (hipoclorito), y **línea de fango** compuesta en esencia por un espesador (tronco-cónico) dotado de sistema dosificador de floculantes y bomba de extracción, además del debido **acondicionamiento del suelo afectado por las unidades existentes** (relleno de socavones y espacio ocupado por los depósitos enterrados que quedarán fuera de servicio, nivelación y compactación del terreno hasta alcanzar la capacidad portante requerida, etc.), **ejecución de un nuevo depósito** de obra civil como **unidad de regulación y homogeneización** del agua residual a tratar, **ejecución de una losa de hormigón armado sobre la que se ubicarán las nuevas unidades** de tratamiento prefabricadas, **e instalaciones de conexión de las mismas a la infraestructura existente** (conducciones hidráulicas, canalizaciones eléctricas, etc.).

El diseño y dimensionamiento de la nueva EDAR propuesta, y según el documento técnico remitido (rendimientos máximos de depuración: eliminación de DBO5 95-98 %, de DQO 80-98 % y de S.S. 90-98 %), permite obtener un efluente con la calidad mínima exigida para el vertido, cumpliendo con los VLA contenidos en el Anexo III del Reglamento de Control Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico (Decreto 174/1994, de 29 de julio), así como la exigida para la reutilización prevista como agua de riego (uso agrícola y ambiental), cumpliendo con los VMA establecidos en el Anexo I.A. del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (calidades 2.3 y 5.3).

Resultando que atendiendo asuntos competencia de este CIAF, la EDAR de Antigua objeto de actuación, localizada en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=597.287, Y=3.143.156, Z=212 (WGS84 Huso 28N), ocupando una superficie de unos 740,5 m², constituye **un riesgo potencial de contaminación** (presión puntual) **de la masa de agua subterránea ES122MSBTES70FV001**, denominada "**Masa Oeste**" (868,67 Km²; 13,69 % área municipal), respecto a la cual el PHI-DHF ha determinado un **estado químico malo**, siendo el **objetivo medioambiental evitar o limitar la entrada de contaminantes y el deterioro de su estado, e invertir toda tendencia significativa y sostenida al aumento de la concentración de cualquier contaminante debido a la actividad humana**, existiendo en la zona un importante número de captaciones/aprovechamientos del recurso hídrico subterráneo (acuífero somero, asociado a formaciones sedimentarias cuaternarias y a formaciones sedimentarias modernas), según el inventario de instalaciones hidráulicas subterráneas obrante en este CIAF, mediante pozos tradicionales someros de gran diámetro y profundidades no superiores a 25-30 m en la mayoría de los casos, de los cuales más de diez (10) se ubican en un radio de 500 m alrededor de la EDAR, que podrían verse afectados. **Dicha circunstancia se ve agravada por la proximidad de la actividad (depuración/vertido) a los terrenos de DPH del conocido Bco. de Antigua (Bco. de Durazno)**, situándose la EDAR en su margen izquierda (afectando a zona de servidumbre), según el sentido corriente de las aguas, **en la finca con referencia catastral 35003A011001810000TH** (Parcela 181; Polígono 11; Los Cuadros, Antigua. Superficie gráfica: 3.788 m²), según consulta realizada en la Sede Electrónica del Catastro (Dirección General del Catastro), a través de la IDECanarias, **dado que los cauces públicos, junto a la zona hidrogeológica "Zona C" afectada**, designada como "Llanura Central", caracterizada por su escasa pendiente y flujo subterráneo con bajo gradiente, y zonas "Zona A1" (Alimentación-1 "La Muda-Aceitunal") y "Zona A2" (Alimentación-2 "Macizo Betancuria"), **constituyen zonas fundamentales para la recarga del acuífero**, en gran parte ligada a la precipitación asociada a las zonas de mayor altitud y **las gaviás** en la falda de las mismas, o en **zonas susceptibles de recoger el agua mediante caños de derivación asociadas a dicho sistema de gaviás** (actúan como balsas de recarga). En consecuencia, **resulta inadmisibles por parte de esta Administración hidráulica el vertido en dicho ámbito de aguas residuales sin la depuración suficiente**, incumpliendo además las condiciones de calidad mínima impuestas en la autorización por la que se autorizó la EDAR existente, hecho que constituye una infracción administrativa según lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 12/1990, de 26 de julio de Aguas, condición que ha motivado la incoación de un expediente sancionador en esta Administración hidráulica (Expte. nº 2019/00034229W).

Resultando que desde el punto de vista ambiental, estando la parcela objeto de actuación **afectada por ámbito de la Red Natura 2000**, al ubicarse en **Zona de Especial Protección para las Aves** (ZEPA: ES0000310, Llanos y cuchillos de Antigua), por lo que la actuación propuesta (EDAR) y actividad (riego/reutilización) **podría requerir del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (simplificada)** en el supuesto de considerar que puedan generarse transformaciones ecológicas negativas para dicho espacio, según lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el cual establece en su apartado b) que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental simplificada "Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000", se

solicitó por este CIAF a la Consejería de Medio Ambiente y Caza (órgano competente para la gestión del referido espacio protegido) **del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**, mediante oficio con R.S. núm. 5807/2024 de fecha 1 de marzo de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24s00015988103, de 1 de marzo de 2024), atendiendo a lo previsto en el artículo 174 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y disposición adicional séptima de la precitada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y a efectos de que el órgano ambiental competente pudiera determinar si la actuación propuesta debía ser sometida a evaluación de impacto ambiental (simplificada), el oportuno **informe o pronunciamiento sobre si la actuación propuesta es o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre el espacio Red Natura 2000.**

Resultando que mediante oficio con R.E. núm. 13788 de fecha 21 de marzo de 2024, la Consejería de Medio Ambiente y Caza del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura comunica a esta Administración hidráulica, para su conocimiento y efectos oportunos, la **resolución núm. CAB/2023/170** de fecha 20 de enero de 2023 (expediente núm. 2021/00012664A), por el que se resuelve, entre otros extremos, que el documento ambiental aportado adolece de ciertas deficiencias de contenido, y la **necesidad de someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación ambiental.**

Al respecto, mediante oficio con R.S. núm. 11596/2024, de fecha 23 de abril de 2024, se requirió por este CIAF al Ilustre Ayuntamiento de Antigua la subsanación de la falta de contenido advertida en la referida resolución CAB/2023/170, de fecha 20 de enero de 2023, aportando nuevo documento ambiental, así como la oportuna solicitud expresa de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dicho requerimiento fue subsanado mediante la documentación aportada con R.E. núm. 34005/2024, de fecha 10 de julio de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24e00052022394, de 10 de julio de 2024), relativa básicamente al **documento ambiental subsanado**, de junio de 2024, suscrito por el licenciado en biología don Rosendo J. López López, de la empresa "Evalúa Soluciones Ambientales, S.L.", con firma electrónica de fecha 9 de julio de 2021, incluyendo oportunos planos, y con R.E. núm. 34073, de fecha 11 de julio de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24e00052254678, de 10 de julio de 2024), relativa a la preceptiva solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental (simplificada).

Resultando que mediante oficio con R.S. núm. 23612/2024, de fecha 31 de julio de 2024, se **solicita por esta Administración hidráulica**, como órgano sustantivo, **al Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF)**, en virtud del "Convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para delegación de competencias de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura", suscrito con fecha 19 de agosto de 2022 (BOP Las Palmas núm. 103, de fecha 26 de agosto de 2022), **el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del referido proyecto**, adjuntando, entre otra documentación obrante en el expediente, el **documento ambiental subsanado**, de junio de 2024, habiendo sido admitida a trámite por el OAF mediante acuerdo, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 24 de septiembre de 2024, notificado a este CIAF por la Unidad de Apoyo al OAF, con R.E. núm. 48783/2024, de fecha 16 de octubre de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24e00078831324, de 16 de octubre de 2024)

Al respecto, en respuesta a la consulta realizada a este CIAF por la Unidad de Apoyo al OAF, mediante escrito con R.E. núm. 48322/2024, de fecha 14 de octubre de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24e00078190745, de 14 de octubre de 2024), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se remitió por esta Administración hidráulica, mediante oficio con R.S. núm. 37471, de fecha 3 de diciembre de 2024 (ORVE, registro núm. REGAGE24s00090892459, de 3 de diciembre de 2024), el oportuno informe sectorial elaborado al efecto por el gerente de este CIAF, don Domingo Montañez Montañez, de fecha 3 de diciembre de 2024.

Resultando que mediante escrito con R.E. núm. 3237/2025, de fecha 31 de enero de 2025 (ORVE, registro núm. REGAGE25e00006901206, de 31 de enero de 2024), se notifica por la Unidad de Apoyo al OAF el **acuerdo adoptado por el OAF, en sesión ordinaria de fecha 21 de enero de 2025**, adjuntando la oportuna certificación del mismo, **por el que se formula Informe de Impacto Ambiental sobre el documento denominado "Proyecto de ejecución e instalaciones para planta depuradora compacta de la EDAR de Antigua y acondicionamiento de acceso a la misma"**, determinando que el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando **se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en dicho acuerdo (apartado 4, Valoración del resultado de las consultas, y apartado 6, Análisis de Otros Aspectos), que resultan de la evaluación practicada, y las establecidas en el documento ambiental del proyecto, así como el plan**

de **vigilancia incluido en el mismo**. Dicho Informe de Impacto Ambiental ha sido publicado en el BOP de Las Palmas núm. 16, de fecha 5 de febrero de 2025.

Resultando que el objeto de solicitud, junto al referido proyecto técnico (Proyecto de ejecución e instalaciones para planta depuradora compacta de la EDAR de antigua y acondicionamiento de acceso a la misma) y resto de la documentación que consta en el expediente (2019/00039278Z), ha sido sometida al preceptivo **trámite de información pública** en el Boletín Oficial de Canarias, por un plazo de un (1) mes, a contar desde su publicación (**BOC núm. 52 de fecha 12 de marzo de 2024**), así como en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Antigua y Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica (del 12 de marzo hasta el 12 de abril de 2024, ambos inclusive), **no habiéndose presentado alegaciones/reclamaciones de ningún tipo durante el plazo de exposición** en el Registro General de Entrada de este CIAF, salvo error u omisión, según consta en la certificación emitida al respecto por la Secretaria del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de fecha 10 de junio de 2024, obrando en el expediente certificación del Ilustre Ayuntamiento de Antigua, de fecha 17 de abril de 2024, remitido mediante escrito con R.E. núm. 18132/2024 de fecha 18 de abril de 2023 (ORVE, registro núm. REGAGE24e00028515939, de 18 de abril de 2024), acreditando tal extremo.

Resultando que girada la oportuna visita de reconocimiento por personal técnico de este CIAF a la EDAR existente, al objeto de conocer el actual estado de conservación y explotación de dicha infraestructura hidráulica, se comprueba que la misma presenta un **deteriorado estado de conservación, principalmente respecto a la obra civil** (muros de contención y solera de hormigón) y **uno de los depósitos prefabricados de PRFV que constituía uno de los primitivos reactores biológicos**, que ha quedado fuera de servicio, **existiendo graves daños** (grietas) **en varios de los muros de contención** (perímetro), **con riesgo de vuelco y/o deslizamiento** (empuje del terreno), **e importantes fisuras y hundimientos en la solera de hormigón** ejecutada sobre los depósitos prefabricados que conforman las principales unidades de tratamiento (reactores y decantador), como consecuencia de socavamientos generados bajo la misma, **así como importantes roturas en dicha cuba de aireación, que afectan notablemente a su estabilidad estructural con riesgo de colapso y desestabilización del resto de depósitos próximos**, conforme puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta al expediente, además del **mal estado de conservación de parte de los equipos electromecánicos, careciendo la instalación de suficiente instrumentación de medición y control para su correcto funcionamiento**.

Resultando que respecto a la **evaluación de riesgos de inundación** (fluviales-pluviales), el ámbito afectado por la EDAR de Antigua no se encuentra afectado por ninguna de las siete (7) Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Fluvial-Pluvial identificadas en la DHF, en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, figurando la delimitación de las ARPSI's (incluyendo calados) en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), no contraviniendo por tanto lo dispuesto en el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PGRI), aprobado por el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre, actualmente derogado por el Decreto 140/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el PGRI-DHF (ciclo: 2021-2027). Dicho ámbito tampoco se ubica en zonas inundables advertidas en el propio PHI-DHF.

Atendiendo a los estudios hidrológicos disponibles en esta Administración hidráulica, se estima que la parcela donde se emplaza la EDAR objeto de actuación no se vería afectada por la lámina de agua correspondiente a la avenida extraordinaria (Q500) obtenida para el periodo de retorno T=500 años (inundación por desbordamiento), entendiéndose que la solera de hormigón armado sobre la que se colocarán las unidades prefabricadas que conforman la nueva EDAR resultará a cota superior al calado máximo previsto, disponiendo el tramo de cauce público colindante (álveo del Bco. de Antigua) de buenas condiciones de conservación y sección de desagüe suficiente como para evacuar dicha avenida. No obstante, y debido a los problemas que puedan derivarse de su ubicación anexa a un sistema tradicional de gavias (aprovechamiento de aguas pluviales), que constituyen lechos de inundación controlada por derivación de la escorrentía mediante caños, funcionando además como obras de recarga, se deberá garantizar la correcta protección frente a los arrastres y escorrentías que pudieran ocasionarse por roturas de dicha infraestructura agrohidrológica, permitiendo la evacuación de caudales excedentes hacia dicho cauce público.

Resultando que en relación a la **necesidad de no alterar la calidad de los recursos hídricos disponibles**, debiendo mejorar el estado químico de la masa de agua subterránea afectada (ES70FV001), se entiende que la actuación propuesta de mejora de la EDAR de Antigua contribuye a la consecución de los objetivos medioambientales fijados en la PHI-DHF, permitiendo disponer de un agua depurada para su reutilización, considerando que los riegos con agua depurada no regenerada tienen la consideración de vertidos, y por tanto se rigen por su reglamentación correspondiente (entiéndase

Decreto 174/1994, de 29 de julio), de conformidad con lo previsto en el artículo 79.16 del documento normativo del vigente PHI-DHF (Decreto 139/2024, de 16 de septiembre). No obstante, para la reutilización del efluente para uso agrícola deberá garantizarse el cumplimiento de los requisitos de calidad según usos (niveles máximos admisibles) especificados en el vigente Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, atendiendo a la disposición transitoria única de dicho texto legal, relativo al calendario para la adecuación de los títulos habilitantes en vigor para la producción, suministro y utilización de aguas regeneradas (apartado 4).

Resultando que la documentación técnica aportada resulta suficiente para que esta Administración hidráulica pueda otorgar, si procede, la autorización para ejecutar las actuaciones definidas en el proyecto de “Proyecto de ejecución e instalaciones para planta depuradora compacta de la EDAR de Antigua y acondicionamiento de acceso a la misma”, y explotación de dichas instalaciones, que en todo caso deberá quedar condicionada a la puesta a disposición de las aguas para su reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne. Dichas actuaciones resultan conformes a la vigente planificación hidrológica insular de la DHF, contribuyendo a la consecución de los objetivos medioambientales de las masas de agua, desarrollando los “Temas Importantes” (ETI) sobre los que pivota el PdM del PHI-DHF, en lo que se refiere al saneamiento, depuración y vertido, así como a la contaminación (puntual/difusa) y necesidades ambientales de especies y hábitats ligados al agua, permitiendo la solución técnica adoptada (solución transitoria a la propuesta final de depuración y reutilización en trámite) mejorar la conexión entre depuración y reutilización (la propuesta final de depuración y reutilización que se autorice deberá incluir la regeneración de aguas depuradas, para minimizar los vertidos de agua depurada, tanto al mar como al suelo, y la presión consecuente sobre las masas de agua costera y subterránea).

Visto el informe favorable emitido por el gerente de esta Administración hidráulica, don Domingo Montañez Montañez, de fecha **19 de marzo de 2025**.

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (ciclo: 2015-2021), actualmente derogado por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el PHI-DHF (ciclo: 2021-2027); el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas; actualmente derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua; **en materia de gestión y control de infraestructuras de producción industrial de agua, usos hidráulicos de tratamiento de depuración, saneamiento urbano y autónomo, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas regeneradas y vertidos**; y el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, actualmente derogado por el Decreto 140/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el PGRI-DHF (ciclo: 2021-2027); así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las **funciones de los Consejos Insulares de Aguas** se encuentra “... e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 62.1 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que recoge expresamente “... Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa...”, y asimismo lo establecido en el artículo 89.1 que prevé “... Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizaran la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...”.

Considerando las prescripciones establecidas en los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, que recoge que “... Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de



producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...”.

Considerando las determinaciones contenidas en el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre (PHI-DHF), y en concreto en el Programa de Medidas propuesto que recoge como actuación complementaria (artículo 55 del Reglamento de la Planificación Hidrológica) **instar la tramitación de autorizaciones de vertido para todas las depuradoras** (código A.44. Tabla 329: Relación de actuaciones del Programa de Medidas clasificadas según su relación con la DMA).

Considerando además lo dispuesto en el artículo 109 (Régimen jurídico de la reutilización) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Considerando lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, que deroga el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, la cual prevé en el apartado 4 “Los procedimientos administrativos relativos a concesiones de reutilización de agua iniciados y no resueltos a la entrada en vigor del reglamento que se aprueba destinados al uso agrario se deberán adaptar a los contenidos establecidos en este reglamento. Para el resto de los usos podrán seguir la tramitación establecida en la normativa anterior considerando el régimen transitorio establecido en los apartados anteriores.”

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es **función de la gerencia**, entre otras “... 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”

Considerando que el Órgano competente para “...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...”, es la **Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

SE PROPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Ilustre Ayuntamiento de Antigua la ejecución de las actuaciones definidas en el documento técnico denominado “Proyecto de ejecución e instalaciones para planta depuradora compacta de la EDAR de Antigua y acondicionamiento de acceso a la misma”, en el paraje conocido como “Los Cuadros”, en el ámbito de Antigua, T.M. de Antigua, con destino de efluente a la **reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne**, preferentemente al riego de zonas verdes en dicho ámbito, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que pudieran producirse con motivo de las obras e instalaciones autorizadas, tanto a intereses públicos como privados, quedando obligado el titular a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la resolución no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- Las obras e instalaciones hidráulicas (EDAR) autorizadas son las definidas en la documentación técnica que sirve de base al expediente, constituida principalmente por el documento identificado como “Proyecto de ejecución e instalaciones para planta depuradora compacta de la EDAR de Antigua y acondicionamiento de acceso a la misma”, de abril de 2021, suscrito por el ingeniero técnico industrial don Daniel Ortega Hernández (colegiado núm. 2.050, C.O.I.T.I. de Santa Cruz de Tenerife), con visado núm. 1165/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, y documento ambiental (subsancado), de junio de 2024,

suscrito por el licenciado en biología don Rosendo J. López López, de la empresa "Evalúa Soluciones Ambientales, S.L.", con firma electrónica de fecha 9 de julio de 2021, incluyendo oportunos planos, **debiendo disponerse de toda la instrumentación de medida y control requerida para asegurar el correcto funcionamiento de la EDAR**, que permita medir caudales, oxígeno disuelto en el reactor biológico, niveles de lámina de agua en unidades de proceso, etc., para actuar sobre bombeos, aireación, filtración, purga de lodos, etc.

Asimismo, se deberá garantizar que la solera de hormigón armado sobre la que se colocarán las unidades prefabricadas que conforman la nueva EDAR resulte a cota superior al calado máximo previsto para la avenida relativa al periodo de recurrencia $T=500$ años (Q500) en el cauce público lindante con la parcela afectada (Bco. de Antigua o Bco. de Durazno). De igual manera, y debido a los problemas que puedan derivarse de su ubicación anexa a un sistema tradicional de gavías (aprovechamiento de aguas pluviales), que constituyen lechos de inundación controlada por derivación de la escorrentía mediante caños, funcionando además como obras de recarga, **se deberá garantizar la correcta protección frente a los arrastres y escorrentías que pudieran ocasionarse por roturas de dicha infraestructura agrohidrológica** (pequeños muretes o cunetas de guarda, etc.), permitiendo la correcta evacuación de caudales excedentes hacia dicho cauce público.

3ª.- La capacidad nominal de tratamiento de la EDAR se fija en **160 m³/día** (caudal medio: 6,67 m³/h) de agua residual tipo urbana, de acuerdo con los datos de diseño recogidos en el proyecto referido en la condición 2ª.

4ª.- El plazo de duración de la autorización de explotación de la EDAR coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **DIEZ (10) AÑOS**, que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, dicha autorización (régimen transitorio) queda condicionada a la resolución que recaiga sobre el expediente núm. 2019/00035599S, que se encuentra en trámite en este CIAF a petición del Ilustre Ayuntamiento de Antigua, o en su caso, hasta que se desarrollen las obras definitivas que se definan en la propuesta final que se contemple de mejora del sistema de depuración y reutilización del TM de Antigua. En efecto, y en el supuesto de diseño y dimensionado final de sistema centralizado de saneamiento, depuración y reutilización, que deberá ser autorizado por este CIAF al Ilustre Ayuntamiento de Antigua, la EDAR objeto de solicitud dejaría de operar como centro de producción industrial de agua, habilitando en su lugar una Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR).

5ª.- Las aguas depuradas deben cumplir los criterios de calidad según usos establecidos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas (Uso Urbano: Calidad 1.2 Servicios), debiendo cumplir los valores máximos admisibles (VMA), actualmente derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, debiendo atender a lo previsto en el régimen transitorio, **y siempre respetando el informe vinculante que al efecto evacue las autoridades sanitarias**. En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:

DBO ₅ (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli.	Menor de 1000 colonias/100 ml.
pH:	entre 5,5 y 9,5

Se deberá cumplir con la **frecuencia mínima de muestreo y análisis** de cada parámetro fijado en el Anexo I.B del precitado R.D. 1620/2007. En cualquier caso, se deberá presentar análisis mensual físico-químico y microbiológico del afluente y efluente, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros: afluente (CE, pH, DBO₅, DQO, SS, amoníaco, nitratos, nitritos, etc.), efluente (CE, pH, SS, turbidez, DBO₅, DQO, sólidos sedimentables, coliformes fecales E. Coli, Nematodos Intestinales (Ancylostoma, Trichuris y Ascaris), Legionella spp, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, amoníaco, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, NT, PT, etc.). Asimismo, se deberá comunicar **mensualmente el volumen del agua depurada**.

Asimismo, deberá cumplirse con los requisitos, tanto para los vertidos como para la EDAR, establecidos por la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificada por la Directiva 98/15/CE, traspuesta a la normativa española por el R.D. Ley 11/1995, el R.D. 509/1996, que lo desarrolla, y el R.D. 2116/1998 que modifica al anterior, que define los sistemas de recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas, especialmente con los requisitos previstos para los vertidos

procedentes de EDAR mediante tratamiento secundario o proceso equivalente, respecto a concentración y porcentaje mínimo de reducción de los parámetros de DBO₅, DQO y S.S.

Dado que dicho Real Decreto 1620/2007 ha sido derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua (BOE núm. 256, de fecha 23 de octubre de 2024), deberá cumplirse el contenido establecido en el mismo en todo lo relativo a la reutilización de dicho recurso hídrico en el supuesto de que el destino pueda proponerse para uso agrario, conforme lo fijado en la Disposición transitoria única (apartado 4). En cualquier caso, y para el resto de usos, deberá atenderse a lo especificado en dicha Disposición transitoria en relación al calendario de adaptación de las instalaciones autorizadas a los nuevos requisitos de calidad establecidos en el nuevo reglamento, siempre y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2028.

6ª.- En cuanto a los **fangos** generados en la EDAR objeto de resolución, y previo espesamiento y deshidratación, **deberán evacuarse periódicamente por gestor autorizado**, bien a otra instalación con capacidad adecuada para mejor tratamiento, que deberá disponer de la preceptiva autorización de este CIAF, o en su caso, al complejo medioambiental o destino autorizado al efecto, debiendo el titular de la presente resolución **remitir mensualmente el correspondiente justificante de recogida** expedido por dicho gestor, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge en su anexo I la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

7ª.- Cualquier **variación en las obras o instalaciones afectas a la referida EDAR**, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 2ª o en la presente resolución, precisarán de **nueva autorización administrativa**.

8ª.- **El plazo para la ejecución de las obras e instalaciones de rehabilitación y mejora** que se autorizan en la EDAR es de **OCHO (8) MESES**, contado a partir del día siguiente a la fecha del correspondiente Acta de comprobación de replanteo, que deberá comunicarse, por escrito, a este Consejo Insular de Aguas a los efectos oportunos. Asimismo, deberá comunicarse a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, la **fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que puedan ser inspeccionados por personal técnico adscrito al mismo. Las obras e instalaciones autorizadas deberán ser dirigidas por personal técnico competente.

Asimismo, una vez **terminadas dichas actuaciones de rehabilitación y mejora** el titular deberá aportar a este CIAF, en el plazo de **UN (1) MES** siguiente a la fecha de finalización de los trabajos, el oportuno documento técnico **que defina las obras e instalaciones finalmente ejecutadas**, suscrito por técnico competente.

9ª.- El titular de la autorización queda obligado a **conservar las obras e instalaciones afectas a la EDAR** en óptimas condiciones de uso y correcto estado de funcionamiento, realizando a su costa las reparaciones que sean precisas. Al respecto, se deberá prestar especial atención a las fugas o pérdidas de agua y daños en las estructuras, quedando el titular obligado a la **conservación**, regeneración, reposición y mejora **de las condiciones medioambientales del entorno**.

En cualquier caso, deberán seguirse atentamente las instrucciones de instalación, operación y mantenimiento dadas por el fabricante para el correcto funcionamiento de las unidades prefabricadas y equipos electromecánicos a instalar en la EDAR objeto de resolución.

10ª.- La **falta de utilización** durante un (1) año de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, será motivo de extinción de la autorización. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si esta Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el oportuno **expediente de extinción de la autorización** de aquellas.

11ª.- No podrá utilizarse para un uso distinto a la depuración de las aguas residuales generadas en el ámbito de la Aglomeración Urbana de Antigua, T.M. de Antigua.

12ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá **acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

13ª.- Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido** sobre el terreno de agua residual bruta o sin la depuración suficiente en caso de paradas de emergencia, que deberán consistir en los

oportunos equipos de reserva en el proceso, disponibilidad de grupos electrógenos auxiliares para afrontar cortes imprevistos de la red eléctrica, capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, así como disponer de un stock suficiente de las piezas más sensibles de los equipos críticos del proceso. El no haberse previsto este conjunto de medidas no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos directamente sobre el terreno del agua sin depurar.

14ª.- *En el supuesto de producirse el cese de la actividad o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.*

15ª.- *Deberá atenderse a lo establecido en la **resolución adoptada por el OAF, en sesión ordinaria de fecha 21 de enero de 2025, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental** sobre el proyecto referido en la condición 2ª de la presente autorización, debiendo **cumplir las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en dicho acuerdo (apartado 4, Valoración del resultado de las consultas, y apartado 6, Análisis de Otros Aspectos), que resultan de la evaluación practicada, y las establecidas en el documento ambiental del proyecto, así como el plan de vigilancia incluido en el mismo.** Dicho Informe de Impacto Ambiental ha sido publicado en el BOP de Las Palmas núm. 16, de fecha 5 de febrero de 2025.*

Al respecto, durante la ejecución de las obras e instalaciones se deberá prestar especial atención a la recogida y transporte por gestor autorizado de la totalidad del agua residual recibida en las instalaciones existentes a una EDAR con capacidad de tratamiento adecuada, que deberá disponer de la autorización de esta Administración hidráulica, así como al desmantelamiento y retirada a vertedero autorizado de la totalidad de las unidades prefabricadas (depósitos de PRFV) y equipos electromecánicos que han quedado fuera de servicio, además del saneamiento de la parcela afectada, mediante la retirada a vertedero autorizado de la totalidad del suelo contaminado por los vertidos o filtraciones que hayan podido generarse con motivo de las fisuras y desperfectos generados en dichas unidades prefabricadas a desmontar de la EDAR primitiva (depósitos de PRFV, principalmente reactores biológicos y clarificador secundario).

16ª.- *En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se deberá comunicar el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.*

17ª.- *El titular de la presente autorización viene obligado a comunicar por escrito la transmisión de la misma, acreditando este extremo en la forma establecida en la legislación al respecto.*

18ª.- *Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.*

19ª.- *Terminado el plazo de la resolución o declarada la caducidad de la misma, el titular de esta queda obligado a desmontar, a su costa, las instalaciones autorizadas.*

20ª.- *El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la revocación de la presente resolución.*

SEGUNDO: *Notificar a la Administración interesada la presente resolución.>>*

INTERVENCIONES:

El Sr. Vicepresidente expone de manera sucinta la tramitación que ha seguido este expediente y los motivos por los cuales se ha demorado en su resolución, explicando un resumen del contenido de la propuesta. No se producen intervenciones por los restantes miembros presentes.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Ilustre Ayuntamiento de Antigua la ejecución de las actuaciones definidas en el documento técnico denominado "**Proyecto de ejecución e instalaciones para planta depuradora compacta de la EDAR de Antigua y acondicionamiento de acceso a la misma**", en el paraje conocido como "Los Cuadros", en el ámbito de Antigua, T.M. de Antigua, con destino de efluente a la **reutilización con calidad**

adecuada al uso que se le asigne, preferentemente al riego de zonas verdes en dicho ámbito, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que pudieran producirse con motivo de las obras e instalaciones autorizadas, tanto a intereses públicos como privados, quedando obligado el titular a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la resolución no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- Las **obras e instalaciones hidráulicas (EDAR) autorizadas** son las definidas en la documentación técnica que sirve de base al expediente, constituida principalmente por el documento identificado como "**Proyecto de ejecución e instalaciones para planta depuradora compacta de la EDAR de Antigua y acondicionamiento de acceso a la misma**", de abril de 2021, suscrito por el ingeniero técnico industrial don Daniel Ortega Hernández (*colegiado núm. 2.050, C.O.I.T.I. de Santa Cruz de Tenerife*), con visado núm. 1165/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, y **documento ambiental** (subsancado), de junio de 2024, suscrito por el licenciado en biología don Rosendo J. López López, de la empresa "Evalúa Soluciones Ambientales, S.L.", con firma electrónica de fecha 9 de julio de 2021, incluyendo oportunos planos, **debiendo disponerse de toda la instrumentación de medida y control requerida para asegurar el correcto funcionamiento de la EDAR**, que permita medir caudales, oxígeno disuelto en el reactor biológico, niveles de lámina de agua en unidades de proceso, etc., para actuar sobre bombeos, aireación, filtración, purga de lodos, etc.

Asimismo, se deberá garantizar que la solera de hormigón armado sobre la que se colocarán las unidades prefabricadas que conforman la nueva EDAR resulte a cota superior al calado máximo previsto para la avenida relativa al periodo de recurrencia $T=500$ años (Q_{500}) en el cauce público lindante con la parcela afectada (*Bco. de Antigua o Bco. de Durazno*). De igual manera, y debido a los problemas que puedan derivarse de su ubicación anexa a un sistema tradicional de gavias (*aprovechamiento de aguas pluviales*), que constituyen lechos de inundación controlada por derivación de la escorrentía mediante caños, funcionando además como obras de recarga, **se deberá garantizar la correcta protección frente a los arrastres y escorrentías que pudieran ocasionarse por roturas de dicha infraestructura agrohidrológica (pequeños muretes o cunetas de guarda, etc.)**, permitiendo la correcta evacuación de caudales excedentes hacia dicho cauce público.

3ª.- La **capacidad nominal** de tratamiento de la EDAR se fija en **160 m³/día (caudal medio: 6,67 m³/h)** de agua residual tipo urbana, de acuerdo con los datos de diseño recogidos en el proyecto referido en la condición 2ª.

4ª.- El plazo de duración de la autorización de **explotación de la EDAR** coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **DIEZ (10) AÑOS**, que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, dicha autorización (*régimen transitorio*) queda condicionada a la resolución que recaiga sobre el expediente núm. 2019/00035599S, que se encuentra en trámite en este CIAF a petición del Ilustre Ayuntamiento de Antigua, o en su caso, hasta que se desarrollen las obras definitivas que se definan en la propuesta final que se contemple de mejora del sistema de depuración y reutilización del TM de Antigua. En efecto, y en el supuesto de diseño y dimensionado final de sistema centralizado de saneamiento, depuración y reutilización, que deberá ser autorizado por este CIAF al Ilustre Ayuntamiento de Antigua, la EDAR objeto de solicitud dejaría de operar como centro de producción industrial de agua, habilitando en su lugar una Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR).

5ª.- Las aguas depuradas deben cumplir los **criterios de calidad** según usos establecidos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas (*Uso Urbano: Calidad 1.2 Servicios*), debiendo cumplir los valores máximos admisibles (VMA), actualmente derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, debiendo atender a lo previsto

en el régimen transitorio, **y siempre respetando el informe vinculante que al efecto evacue las autoridades sanitarias.** En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:

DBO ₅ (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli.	Menor de 1000 colonias/100 ml.
pH:	entre 5,5 y 9,5

Se deberá cumplir con la **frecuencia mínima de muestreo y análisis** de cada parámetro fijado en el Anexo I.B del precitado R.D. 1620/2007. En cualquier caso, se deberá presentar análisis mensual físico-químico y microbiológico del afluente y efluente, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros: afluente (*CE, pH, DBO₅, DQO, SS, amoníaco, nitratos, nitritos, etc.*), efluente (*CE, pH, SS, turbidez, DBO₅, DQO, sólidos sedimentables, coliformes fecales E. Coli, Nematodos Intestinales (Ancylostoma, Trichuris y Ascaris), Legionella spp, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, amoníaco, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, NT, PT, etc.*). Asimismo, se deberá comunicar **mensualmente el volumen del agua depurada.**

Asimismo, deberá cumplirse con los requisitos, tanto para los vertidos como para la EDAR, establecidos por la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificada por la Directiva 98/15/CE, traspuesta a la normativa española por el R.D. Ley 11/1995, el R.D. 509/1996, que lo desarrolla, y el R.D. 2116/1998 que modifica al anterior, que define los sistemas de recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas, especialmente con los requisitos previstos para los vertidos procedentes de EDAR mediante tratamiento secundario o proceso equivalente, respecto a concentración y porcentaje mínimo de reducción de los parámetros de DBO₅, DQO y S.S.

Dado que dicho Real Decreto 1620/2007 ha sido derogado por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua (*BOE núm. 256, de fecha 23 de octubre de 2024*), deberá cumplirse el contenido establecido en el mismo en todo lo relativo a la reutilización de dicho recurso hídrico en el supuesto de que el destino pueda proponerse para uso agrario, conforme lo fijado en la Disposición transitoria única (apartado 4). En cualquier caso, y para el resto de usos, deberá atenderse a lo especificado en dicha Disposición transitoria en relación al calendario de adaptación de las instalaciones autorizadas a los nuevos requisitos de calidad establecidos en el nuevo reglamento, siempre y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2028.

6ª.- En cuanto a los **fangos** generados en la EDAR objeto de resolución, y previo espesamiento y deshidratación, **deberán evacuarse periódicamente por gestor autorizado**, bien a otra instalación con capacidad adecuada para mejor tratamiento, que deberá disponer de la preceptiva autorización de este CIAF, o en su caso, al complejo medioambiental o destino autorizado al efecto, debiendo el titular de la presente resolución **remitir mensualmente** el correspondiente **justificante de recogida** expedido por dicho gestor, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge en su anexo I la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

7ª.- Cualquier **variación en las obras o instalaciones afectas a la referida EDAR**, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 2ª o en la presente resolución, precisarán de **nueva autorización administrativa.**

8ª.- El plazo para la ejecución de las obras e instalaciones de rehabilitación y mejora que se autorizan en la EDAR es de **OCHO (8) MESES**, contado a partir del día siguiente a la fecha del correspondiente Acta de comprobación de replanteo, que deberá comunicarse, por escrito, a este Consejo Insular de Aguas a los efectos oportunos. Asimismo, deberá comunicarse a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que puedan ser inspeccionados por personal técnico adscrito al mismo. Las obras e instalaciones autorizadas deberán ser dirigidas por personal técnico competente.

Asimismo, una vez **terminadas dichas actuaciones de rehabilitación y mejora** el titular deberá aportar a este CIAF, en el plazo de **UN (1) MES** siguiente a la fecha de finalización de los trabajos, el oportuno documento técnico **que defina las obras e instalaciones finalmente ejecutadas**, suscrito por técnico competente.

9ª.- El titular de la autorización queda obligado a **conservar las obras e instalaciones afectas a la EDAR** en óptimas condiciones de uso y correcto estado de funcionamiento, realizando a su costa las reparaciones que sean precisas. Al respecto, se deberá prestar especial atención a las fugas o pérdidas de agua y daños en las estructuras, quedando el titular obligado a la **conservación**, regeneración, reposición y mejora **de las condiciones medioambientales del entorno**.

En cualquier caso, deberán seguirse atentamente las instrucciones de instalación, operación y mantenimiento dadas por el fabricante para el correcto funcionamiento de las unidades prefabricadas y equipos electromecánicos a instalar en la EDAR objeto de resolución.

10ª.- La falta de utilización durante un (1) año de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, será motivo de extinción de la autorización. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si esta Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el oportuno **expediente de extinción de la autorización** de aquellas.

11ª.- No podrá utilizarse para un uso distinto a la depuración de las aguas residuales generadas en el ámbito de la Aglomeración Urbana de Antigua, T.M. de Antigua.

12ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá **acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

13ª.- Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido** sobre el terreno de agua residual bruta o sin la depuración suficiente en caso de paradas de emergencia, que deberán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, disponibilidad de grupos electrógenos auxiliares para afrontar cortes imprevistos de la red eléctrica, capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, así como disponer de un stock suficiente de las piezas más sensibles de los equipos críticos del proceso. El no haberse previsto este conjunto de medidas no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos directamente sobre el terreno del agua sin depurar.

14ª.- En el supuesto de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

15ª.- Deberá atenderse a lo establecido en la **resolución adoptada por el OAF, en sesión ordinaria de fecha 21 de enero de 2025, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental** sobre el proyecto referido en la condición 2ª de la presente autorización, debiendo **cumplir las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en dicho acuerdo (apartado 4, Valoración del resultado de las consultas, y apartado 6, Analisis de Otros Aspectos), que resultan de la evaluación practicada, y las establecidas en el documento ambiental del proyecto, así como el plan de vigilancia incluido en el mismo.** Dicho Informe de

Impacto Ambiental ha sido publicado en el BOP de Las Palmas núm. 16, de fecha 5 de febrero de 2025.

Al respecto, **durante la ejecución de las obras e instalaciones se deberá prestar especial atención a la recogida y transporte por gestor autorizado de la totalidad del agua residual recibida en las instalaciones existentes** a una EDAR con capacidad de tratamiento adecuada, que deberá disponer de la autorización de esta Administración hidráulica, **así como al desmantelamiento** y retirada a vertedero autorizado de la totalidad de las **unidades prefabricadas** (depósitos de PRFV) **y equipos electromecánicos que han quedado fuera de servicio**, además del saneamiento de la parcela afectada, mediante la **retirada a vertedero autorizado de la totalidad del suelo contaminado por los vertidos o filtraciones que hayan podido generarse con motivo** de las fisuras y desperfectos generados en dichas unidades prefabricadas a desmontar de la EDAR primitiva (*depósitos de PRFV, principalmente reactores biológicos y clarificador secundario*).

16ª.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se deberá comunicar el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

17ª.- El titular de la presente autorización viene obligado a comunicar por escrito la transmisión de la misma, acreditando este extremo en la forma establecida en la legislación al respecto.

18ª.- Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

19ª.- Terminado el plazo de la resolución o declarada la caducidad de la misma, el titular de esta queda obligado a desmontar, a su costa, las instalaciones autorizadas.

20ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la revocación de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la Administración interesada la presente resolución.

4. EXPEDIENTE 2020/14941 DAR CUENTA Y RATIFICAR DECRETO PTE. Nº 9/2025 DE 07/02/2025, RELATIVO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CIAF, DE 26/11/2024.

Por parte de la Sra. Presidenta se otorga la palabra al Sr. Vicepresidente quien manifiesta que se trata de un recurso que se presentó frente a la autorización que se otorgó por parte del CIAF a la depuradora actual de La Lajita.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Gerente quien da cuenta del contenido de la resolución que se otorgó, y explica de manera sintética los motivos que en su momento se argumentaron para conceder dicha autorización así como los motivos de inadmisión del recurso cuya ratificación hoy se propone indicando además que se cuenta con informe jurídico al respecto que fundamenta la misma.

Por parte de la Presidenta se explica que procede la inadmisión debido a que nos encontramos con un acto que debe emitir el Cabildo en el seno del procedimiento del Ayuntamiento de Pájara, y que por tanto será frente a la autorización del Ayuntamiento de Pájara cuando pueda presentarse el recurso.

Por parte del Gerente se explica además que ya se ha presentado recurso contencioso administrativo.

Se da cuenta de la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO DEL PRESIDENTE/A

Asunto: Recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 26 de noviembre de 2024, por el que se autoriza al Ilustre Ayuntamiento de Pájara la ejecución de las actuaciones definidas en el proyecto técnico denominado “Rehabilitación y mejora de la E.D.A.R. La Lajita. (Isla de Fuerteventura)”, en el ámbito de La Lajita, T.M. de Pájara. Expediente núm. 2020/00014941F.

DMM/rbcm

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2019014273, de fecha 12 de abril de 2019, el Ilustre Ayuntamiento de Pájara remite a este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) informe técnico emitido por la empresa “Canaragua Concesiones, S.A.”, concesionaria del servicio de mantenimiento de la depuración en el término municipal, y suscrito por don Aitor Delgado Hernández (responsable de producción), de fecha 4 de abril de 2019, en el que se expone el estado en el que se encuentra la actual Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de La Lajita, situada en el ámbito de La Lajita, T.M. de Pájara, la cual opera prácticamente como una estación de pretratamiento de aguas residuales (EPAR), y solicita de esta Administración hidráulica la preceptiva autorización para la ejecución de obras e instalaciones hidráulicas en dicha EDAR, definidas en el proyecto técnico denominado “Rehabilitación y mejora de la E.D.A.R. La Lajita. (Isla de Fuerteventura)”, de marzo de 2017, redactado por Análisis Ingenieros, S.L.P.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2021003466 de fecha 8 de febrero de 2021, el Ilustre Ayuntamiento de Pájara remite a este CIAF certificación del Decreto núm. 594 de la Alcaldía, de fecha 2 de febrero de 2021, por el que se dictamina favorable dicho proyecto constructivo, resultando compatible con el planeamiento vigente, al tratarse de una infraestructura existente en funcionamiento. Asimismo, mediante escrito con registro de entrada núm. 2021021990, de fecha 5 de agosto de 2021, se remite, entre otra documentación, certificación del Decreto núm. 2521 de la Alcaldía, de fecha 23 de abril de 2021, proyecto técnico de “Instalación de Baja Tensión para la rehabilitación y mejora de la E.D.A.R. La Lajita (isla de Fuerteventura)”, de enero de 2019, redactado por “Gestión de Proyectos Técnicos Canarias, S.L.” (Gesprotec).

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sectorial vigente, se realizó el **preceptivo trámite de información pública** mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) núm. 60 de fecha 22 de marzo de 2024, así como en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Pájara y Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica, **habiéndose presentado varias alegaciones** durante el plazo de exposición en el Registro General de Entrada de este CIAF, según consta en la certificación emitida al respecto por la Secretaria de este Organismo, de fecha 10 de junio de 2024, **entre las que figuran las realizadas por don Gregorio Pérez Saavedra, en representación de la entidad “Junta de Compensación Polígono La Lajita”, cursadas mediante escritos con registros de entrada núm. 17928/2024 y núm. 18137/2024, de fechas 17 y 18 de abril de 2024, respectivamente.**

Resultando que por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del CIAF, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 26 de noviembre de 2024, se resolvió desestimar las alegaciones formuladas en el plazo concedido a tal efecto tras la publicación del anuncio relativo al trámite de información pública de la solicitud del Ilustre Ayuntamiento de Pájara de autorización para la ejecución de las actuaciones definidas en el proyecto técnico denominado “Rehabilitación y mejora de la E.D.A.R. de La Lajita (Isla de Fuerteventura)”, con vertido y reutilización de aguas depuradas/regeneradas en dicho ámbito, efectuada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 60, de fecha 22 de marzo de 2024, así como autorizar al Ilustre Ayuntamiento de Pájara la ejecución de las actuaciones definidas en el proyecto técnico “Rehabilitación y mejora de la E.D.A.R. La Lajita. (Isla de Fuerteventura)”, en el centro de producción industrial de agua (EDAR) existente en La Lajita, T.M. de Pájara, con destino de efluente a la reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne, preferentemente al riego de zonas verdes en dicho ámbito, bajo un determinado condicionado fijado en la parte dispositiva.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 198/2025 de fecha 7 de enero de 2025 (CBNP2285536), don Gregorio Pérez Saavedra, actuando en calidad de presidente de la Junta de Compensación Polígono La Lajita (CIF V-35600576), presenta ante este CIAF recurso de reposición

contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 26 de noviembre de 2024.

Resultando que en relación a los motivos esgrimidos en dicho recurso de reposición se ha emitido el oportuno **informe jurídico** por la secretaria técnica del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, actuando en calidad de **secretaria de este CIAF**, doña Raquel Antón Abarquero, **de fecha 22 de enero de 2025**, ejerciendo las funciones de asesoramiento jurídico conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3.d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el que se recogen, entre otros, los siguientes extremos:

“(…)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Respecto a los aspectos formales relativos a la presentación del recurso:

En cuanto al plazo, lugar y forma de presentación del recurso, el recurso ha sido presentado con fecha 7 de enero de 2025 mediante registro de entrada nº 198/2025. De acuerdo con el artículo 124.1 de la LPAC, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. La resolución recurrida fue notificada mediante registro de salida nº38189/2024, habiendo sido recibida el 9 de diciembre de 2024, por lo que el recurso se encuentra presentado en plazo conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la LPACAP.

Sobre el órgano competente para resolver el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.f del Estatuto Orgánico del CIAF, corresponde a la Junta de Gobierno ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, siendo por tanto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 de la LPACAP debiera ser la Junta de Gobierno el órgano competente para la resolución del mismo.

SEGUNDO.- Debemos comenzar identificando el acto objeto del recurso presentado, haciendo saber que **el acto objeto de recurso es la autorización otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura al Ayuntamiento de Pájara para la ejecución de las actuaciones definidas en el proyecto técnico denominado “Rehabilitación y mejora de la E.D.A.R. La Lajita. (Isla de Fuerteventura)”**, en el centro de producción industrial de agua (EDAR) existente en La Lajita, T.M. de Pájara, la cual opera prácticamente como una estación de pretratamiento de aguas residuales (EPAR), con destino de efluente a la reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne, con una serie de condicionantes.

Tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las funciones de los Consejos Insulares de Aguas se encuentra “... e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...”. Por su parte, el artículo 62.1 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, recoge expresamente “... Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa...”, y asimismo lo establecido en el artículo 89.1 que prevé “... Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizaran la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...’.

Nos encontramos por tanto ante **una obligación que la normativa sectorial establece, de obtener una autorización previa del Consejo Insular correspondiente para poder llevar a cabo una actuación determinada por parte de otra Administración, en nuestro caso, para que el Ayuntamiento de Pájara pueda proceder a la Rehabilitación y mejora de la E.D.A.R. La Lajita, debe obtener previamente la autorización sectorial del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF en adelante).**

Tal y como hemos manifestado en los antecedentes de hecho del presente informe, el Ayuntamiento de Pájara solicitó dicha autorización al CIAF, para poder continuar y ejecutar la actuación pretendida. Estamos por tanto, ante un paso procedimental necesario en el expediente que se tramita en



otra Administración Pública diferente a la del que emana el acto en cuestión objeto del recurso que ahora examinamos.

Pues bien, la regla general de nuestro derecho es que los actos de trámite no son impugnables de forma separada del acto, definitivo, debiendo esperar a que el mismo se produzca, para impugnarlo.

Constituye excepción a esta regla que determinados actos de trámite, puedan ser impugnados de forma separada, como establece el art. 107 de la LRJPAC (para los recursos administrativos) y el artículo 25 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (para los recursos contencioso-administrativos). Excepción que exige la concurrencia de alguno de los siguientes presupuestos legales:

- a) Cuando impidan continuar el procedimiento;
- b) Cuando produzcan indefensión. La jurisprudencia entendía que los informes (incluso los vinculantes) son actos de trámite no susceptibles de ser recurridos de manera independiente: pues ni impiden continuar un procedimiento ni producen indefensión.

La modificación de la Ley 30/1992, LRJAP Y PAC, por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dio nueva redacción al art. 107.1: «Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley», que añade el supuesto de que los actos de trámite decidan directa o indirectamente el fondo del asunto. En parecidos términos el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA): «son recurribles ante los Tribunales los actos de trámite «si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos». Plasmada dicha modificación en el actual artículo 112.1 de la LPACAP, que reza: “1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Estas reformas legislativas permiten recurso separado de la decisión final, en determinados supuestos tasados, si bien, **el informe sectorial, como regla general no es un acto decisorio**: sólo sirve para ilustrar la decisión final (pudiendo el órgano que resuelve apartarse del informe); siendo excepción a esta regla «informes vinculantes» que exteriorizan una competencia compartida, que puede predeterminar algunos elementos o que dicho acto definitivo se pueda dictar; participando el órgano informante de la decisión final.

El Tribunal Constitucional en las sentencias 103/1989 y 149/1991, partiendo de integrar dos competencias concurrentes, en ese caso estatal y autonómica, partiendo de títulos diversos y con distinto objeto jurídico, convergen sobre un mismo espacio físico, y que están llamadas, en consecuencia, a coexistir separadamente algunos informes vinculantes, pero no todos; la posibilidad de recurso independiente se limita a aquellos que impiden al particular obtener la «autorización ambiental integrada».

En la medida en que el informe vinculante decide directa o indirectamente el fondo del asunto, y según su alcance, por la norma sectorial que lo regula, y la no aceptación por la administración urbanística actuante, habilita a estas Administraciones a equiparar el mismo con una decisión sobre el fondo del asunto, que implica la no aprobación definitiva, lo que permitirá su impugnación separada. Dicha impugnación no procederá si las Administraciones públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo lo aceptan.

Así, a mayor abundamiento, podemos citar la Sentencia de 13 de marzo de 2012 dictada en el recurso de casación 1653/2011 que desestima la pretensión de la recurrente que planteaba que la regulación introducida por este Real Decreto Legislativo, debía considerarse impugnabile la DIA por tener unos efectos que se desgajan del acto aprobatorio del proyecto, dotándolo de independencia en cuanto a los efectos ambientales, por lo que no debía considerarse como un mero acto de trámite. El Tribunal Supremo, sin embargo, desestimaría dicho planteamiento sobre la interpretación de que en nuevo texto refundido no aporta «ningún dato novedoso y relevante que posea una virtualidad suficiente para dar lugar a una reconsideración de una doctrina jurisprudencial asentada».

Estas consideraciones permiten concluir que son recurribles los actos de trámite, correspondientes a la emisión de informes vinculantes sectoriales, cuando su contenido modifica o afecta a la decisión final del instrumento de planeamiento a aprobar, y la administración urbanística actuante no acepta incorporar sus consideraciones directamente al planeamiento objeto de aprobación definitiva.

Por tanto, aplicando los fundamentos anteriormente expuestos a nuestro supuesto, debemos concluir que, a pesar de haber errado la Administración Pública al otorgar pie de recurso al particular al notificarle el acto administrativo en cuestión al ahora recurrente, debemos afirmar que nos encontramos ante un acto de trámite, necesario para la adopción de una resolución final por parte de otra Administración Pública, (Ayuntamiento de Pájara), pero no recurrible de manera individual, puesto que, forma parte de otro procedimiento administrativo en el cual aún no se ha dictado resolución finalizadora del mismo. Es decir, nos encontramos ante un acto administrativo que podemos calificar como acto de trámite esencial y cualificado, pero integrado en un procedimiento sustantivo distinto, que no queda determinado por las conclusiones de la misma, y será únicamente susceptible de impugnación de manera conjunta a la resolución sustantiva que decida definitivamente sobre la autorización del proyecto en cuestión.

Es por ello que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116.c de la LPACAP debiera inadmitirse el recurso presentado puesto que el acto que se recurre es un acto no susceptible de recurso.

Además, en relación con la legitimación, debemos indicar además que el criterio general para recurrir el acto es que el recurrente sea titular de, al menos, un «interés legítimo»; al obtener con la anulación del acto impugnado, como el de trámite correspondiente al informe vinculante, un beneficio concreto o evitar un perjuicio. Sin propósito de identificar a los sujetos, en supuestos como el que ahora analizamos, sí lo estarían las Administraciones Públicas competentes para la ordenación del territorio y urbanismo y, dentro de ellas, la que lo sean, para la aprobación definitiva del planeamiento o para dictar el acto objeto del informe; siendo requisito previo para que dicha legitimación se produzca, que dicha administración se pronuncie si acepta o rechaza el contenido del informe vinculante.

Mientras que no se reconoce legitimación a los particulares, aunque sean propietarios, ya que no se ve afectado su interés por el informe si no por la decisión final de la Administración urbanística que debe resolver la aprobación del plan; pudiendo recurrir posteriormente el acto definitivo que la Administración competente viene obligada a dictar. Más aún cuando el informe es previo a la aprobación definitiva; el informe no es obstáculo para la aprobación inicial y produce sus efectos de vincular la decisión del órgano competente, cuando se produce la denegación de la aprobación definitiva, en base al informe vinculante, siendo el acto recurrible, el de la no aprobación o denegación del planeamiento.

A tal fin se puede decir que son sujetos legitimados para impugnar los informes sectoriales vinculantes, la Administración urbanística que tiene la competencia para aprobar el planeamiento urbanístico. No lo están los particulares propietarios, que deben esperar a la aprobación definitiva para impugnar el acto.

Aplicando los fundamentos expuestos al caso que nos ocupa, la única Administración legitimada para formular recurso frente a la autorización o denegación de la autorización sectorial emitida por el CIAF sería el Ayuntamiento de Pájara como entidad tramitadora del procedimiento, ya que recordemos que el acto administrativo dictado por el CIAF y objeto de recurso no es más que un acto de trámite en el seno del procedimiento de ejecución de las actuaciones definidas en el proyecto técnico denominado “Rehabilitación y mejora de la E.D.A.R. de La Lajita (Isla de Fuerteventura)”

No obstante, tal y como hemos indicado, carecen los particulares de legitimación para el recurso de un acto de trámite tal (autorización sectorial en nuestro supuesto), pudiendo únicamente haber recurrido el mismo la Administración actuante, es decir, el Ayuntamiento de Pájara, lo cual no se ha producido. Es por ello que el recurrente, carece de legitimación para recurrir el acto que nos ocupa, motivo por el cual el recurso planteado debe ser inadmitido por mor de lo dispuesto en el artículo 115.b de la LPACAP.

CONCLUSIÓN: Por todos los motivos anteriormente expuestos por esta Secretaría, **se concluye que procede adoptar acuerdo relativo a la inadmisión del recurso presentado** por DON GREGORIO PÉREZ SAAVEDRA, mayor de edad, titular del D.N.I. número 42.804.001-N, en nombre y representación, interviniendo en calidad de Presidente de la JUNTA DE COMPENSACIÓN POLÍGONO LA LAJITA mediante registro de entrada nº198/2025 de fecha 07/01/2025, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 115.b y 115.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (...).”

Visto el informe emitido por la secretaria técnica del Consejo de Gobierno, actuando como secretaria de esta Administración hidráulica, doña Raquel Antón Abarquero, de fecha 22 de enero de 2025, que concluye la procedencia de acordar la inadmisión del recurso presentado.

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Decreto 88/1994, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura; el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, por el que se modifica el precitado Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

Considerando que el órgano competente para resolver el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.f del Estatuto Orgánico del CIAF, corresponde a la Junta de Gobierno ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, siendo por tanto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 de la LPACAP debiera ser la Junta de Gobierno el órgano competente para la resolución del mismo.

*Considerando que concurren las circunstancias previstas en el apartado 1.e) del artículo 20 del Estatuto Orgánico del CIAF, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, que **habilita a la Presidencia a ejercer, en caso de urgencia, las facultades atribuidas a los órganos colegiados, cuando la demora en la actuación de éstos ponga en peligro los intereses públicos o del Consejo Insular, debiendo darse cuenta de ello inmediatamente al órgano sustituido a efectos de su aprobación y ratificación**, dado que el artículo 124 de la LPACAP establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, y que de no resolver el mismo pudiera suponer un perjuicio a los intereses públicos.*

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del CIAF, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, y modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, corresponde al Gerente “...Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo ...”.

*En virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994 de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, y al objeto de **dictar y notificar en el plazo fijado al efecto la resolución del recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del CIAF***

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO.- INADMITIR el recurso de reposición interpuesto por don Gregorio Pérez Saavedra, en nombre y representación, interviniendo en calidad de presidente, de la Junta de Compensación Polígono La Lajita, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 26 de noviembre de 2024, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 115.b y 115.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a don Gregorio Pérez Saavedra, en nombre y representación de la Junta de Compensación Polígono La Lajita, así como al Ilustre Ayuntamiento Pájara, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Elevar la presente resolución a la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en la próxima sesión que se celebre, a efectos de su aprobación y ratificación, dejando constancia suficiente en el expediente de su razón.

Notifíquese el presente acto contra el que no cabe la posibilidad de interponer recurso. La oposición a los actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.



Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura>>

INTERVENCIONES:

Por parte de la Sra. Doña Goretti Melián Brito se manifiesta que se va a abstener en el punto puesto que no tiene claro el contenido legal del asunto.

El Sr. Domingo Pérez manifiesta que en su caso concurre causa legal de abstención prevista en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No produciéndose más intervenciones por parte de los miembros presentes, sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, con 7 votos a favor, ningún voto en contra, y una abstención del Sr. Domingo Pérez por concurrir causa legal de abstención prevista en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la abstención de Doña Goretti Melián Brito, se acuerda aprobar y ratificar la Resolución nº9/2025 del Libro de Decretos y Resoluciones del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura por la que se acuerda INADMITIR el recurso de reposición interpuesto por don Gregorio Pérez Saavedra, en nombre y representación, interviniendo en calidad de presidente, de la Junta de Compensación Polígono La Lajita, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 26 de noviembre de 2024, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 115.b y 115.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

Por parte de la Presidenta se otorga la palabra al Sr. Gerente, quien hace referencia a que se está trabajando en el cuarto ciclo de planificación hidráulica, que se aprobará por la Presidenta previsiblemente en la próxima semana y que se traerá a ratificación por parte de la Junta de Gobierno, y por último quiere manifestar también que en relación con el expediente que se ha aprobado relativo a la depuradora de Antigua, se hace referencia a que se emitió el viernes 21/03/2025 una aclaración por parte del órgano ambiental en cuanto a quien es el órgano sustantivo, corrigiendo el error material que habían cometido, indicando que es el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y no el Ayuntamiento de Antigua.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las once horas y veintiséis minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento, de todo lo cual doy fe, yo, La Secretaria.